



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE DERECHO
CARRERA DE JURISPRUDENCIA**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

TEMA

**VULNERACIÓN DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN LA GESTIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE
ADOPCIÓN**

TUTORA

AB. CRISTINA E. FRANCO CORTAZAR, MSc.

AUTORA

ANA GABRIELA OCHOA SALAZAR

GUAYAQUIL

2023

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: VULNERACION DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA GESTION DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCION	
AUTORA: ANA GABRIELA OCHOA SALAZAR	TUTORA: Ab. CRISTINA E. FRANCO CORTÁZAR, MSc.
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogada de los Tribunales de Justicia de la República Del Ecuador
FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	CARRERA DE JURISPRUDENCIA
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2023	N. DE PAGS: 116
ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho	
PALABRAS CLAVE: Adopción, Bienestar De La Infancia, Derechos Humanos, Niño Desfavorecido, Niñez	
RESUMEN: El trabajo de titulación “Vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes en la gestión del procedimiento de adopción”, evidenció la problemática de las trabas burocráticas en la tramitología previo a la adopción, debido a la alta carga procesal de los Jueces que involucran meses de espera para dictaminar si el proceso es viable o no, en síntesis, el mayor problema es la inaplicabilidad del principio de celeridad procesal. Desde ese punto de vista nacieron los objetivos específicos que sirvieron para fundamentar mediante las teorías generales y sustanciales relacionadas con el derecho de adopción, su evolución, categorías de adoptantes y leyes que lo respaldan, determinar las principales consecuencias de las trabas burocráticas y legales en los procesos de adopción, identificar las barreras administrativas y judiciales que dilatan y retrasan el proceso de adopción, proponer un proyecto de ley que contenga modificaciones al marco normativo sobre la aplicación del principio de celeridad procesal en la adopción de niños, niñas y adolescentes (NNA). Dentro de la investigación se utilizó el método deductivo que partió de las líneas generales de la evolución del derecho hasta la particularidad de la adopción de NNA ecuatorianos, el enfoque fue mixto cuali- cuantitativo, descriptivo, con diseño no experimental, se aplicó entrevistas a un Juez y a la directora del MIES, la encuesta se las hizo a una muestra de 300 abogados. Los resultados de la investigación determinaron que deben plantearse reformas en el proceso de adopción para aplicar el principio de celeridad procesal en menor tiempo posible.	
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	
ADJUNTO PDF:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTORA: ANA GABRIELA OCHOA SALAZAR	Teléfono: 0987372214 E-mail: anagabychoa98@gmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Lcda. Diana Isabel Almeida Aguilera; MSc. Decana Teléfono: 042596500 Ext. 249 E-mail: dalmeidaa@ulvr.edu.ec Ab. Cristina Franco, MSC. Directora de Carrera de Derecho Teléfono: 042596500 Ext. 250 E-mail: cfrancoc@ulvr.edu.ec

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 20-sept.-2021 10:25 -05
Identificador: 1652979314
Número de palabras: 34928
Entregado: 1

TESIS DE GRADO Por Ana Gabriela Ochoa Salazar

Índice de similitud
7%

Similitud según fuente	
Internet Sources:	6%
Publicaciones:	1%
Trabajos del estudiante:	1%

1% match ()

<http://support.casals.com/respondanet/espanyol/estudios/smithp1/ecuador/ec01.pdf>

< 1% match (Internet desde 18-jun.-2021)

https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/informe-adopciones- diciembre_2020.pdf

< 1% match (Internet desde 21-feb.-2020)

https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/01/norma_tecnica_modalidades_alternativas0314.pdf

< 1% match (Internet desde 02-dic.-2013)

http://www.internationaldisabilityalliance.org/sites/disalliance_e-presentaciones_net/files/public/files/CESCR%2047th%20Pre-sessional%20Working%20Group-questions%20for%20lists%20of%20issues.doc

< 1% match (Internet desde 20-oct.-2018)

<http://www.alatinoamericana-naf.com/wp-content/uploads/ALAMFPYONAF-LIBRO-DE-PONENCIAS-VIII-CONGRESO-1.pdf>

< 1% match (Internet desde 25-nov.-2017)

https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/21125/TFG_Moragues%20Cati%20Ana.pdf?isAllowed=y&sequence=1

< 1% match (Internet desde 04-nov.-2012)

http://consuladoccuadorlisboa.org/Noticias/Menaje_de_Casa/NORMAS_GENERALES_IMPORTACION_MENAJE_CASA_Y_EQUIPOS_TR/

< 1% match (Internet desde 29-oct.-2019)

http://www.cjpinfancia.org/images/pdf/La_CDN_a_debate_30_aos_despus_compressed.pdf

< 1% match (Internet desde 01-nov.-2020)

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2650163.pdf>

Ab. Cristina E. Franco Cortázar, MsC.

C.C. 0922457270

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

La estudiante egresada **ANA GABRIELA OCHOA SALAZAR**, declara bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, **VULNERACIÓN DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA GESTIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN**, corresponde totalmente a la suscrita y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica **VICENTE ROCAFUERTE** de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora

Ana Ochoa S.

ANA GABRIELA OCHOA SALAZAR

C.I.0923219307

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación VULNERACIÓN DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA GESTIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, designada por el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado: VULNERACIÓN DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA GESTIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN, presentado por la estudiante ANA GABRIELA OCHOA SALAZAR como requisito previo, para optar al Título de Abogada, encontrándose apta para su sustentación.



Ab. Cristina E. Franco Cortázar, MsC.

C.C. 0922457270

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por ser el motor principal en mi vida, por acompañarme y permitirme confiarle mis anhelos con la certeza de que estos se materializarán.

Les agradezco a mis padres porque desde muy pequeño me enseñaron el significado de perseverar y luchar por nuestros sueños.

A mis hermanos porque fueron mis primeros compañeros de vida y quienes me enseñaron desde el momento que nació lo esencial que es un equipo.

Agradezco mi tutora Ab. Cristina Franco, por todo el acompañamiento en este proceso.

Ana Ochoa S.

ANA GABRIELA OCHOA SALAZAR

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con amor:

A Dios por ser mi guía y mi compañero en este largo caminar

A mis padres por su amor y apoyo constante

A todas las personas que de una u otra forma han apoyado el transitar de mi carrera

Ana Ochoa S.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO	iii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES	iv
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR	v
AGRADECIMIENTO	vi
DEDICATORIA	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
ÍNDICE DE ANEXOS	xiv
RESUMEN	xv
ABSTRACT.....	xvi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.1 Tema.....	2
1.2 Planteamiento del Problema.....	2
1.3 Formulación del Problema:	4
1.4 Sistematización del Problema	4
1.5 Objetivo General	4
1.6 Objetivos Específicos.....	5
1.7 Justificación.....	5
1.8 Delimitación del Problema.....	6
1.9 Hipótesis.....	6
1.10 Línea de Investigación Institucional/Facultad.....	6

CAPÍTULO II.....	7
MARCO TEÓRICO.....	7
2.1 Marco Teórico.....	7
2.1.1 Antecedentes.....	7
2.1.2 Evolución de la adopción desde la particularidad del Derecho Romano	10
2.1.3 Estándares internacionales de la adopción	11
2.1.4 Ecuador: Un recorrido histórico de la adopción de niños, niñas y adolescentes	12
2.1.5 En Ecuador: Tipos de adopción. - Adopción simple.....	14
2.1.5.1 Tipo de adopción: Adopción plena.....	15
2.1.5.2 Requisitos administrativos en el proceso de adopción en Ecuador	16
2.1.5.3 Procedimientos en el proceso de adopción: Fase administrativa	17
2.1.5.4 Medios de verificación en el proceso de adopción: Fase administrativa 2	17
2.1.5.5 Seguimiento de la adopción: Fase Administrativa tres (3).....	18
2.1.5.6 Fase Judicial en el proceso de adopción.....	19
2.1.5.7 Fase Judicial: Seguimiento post - adoptivo	21
2.1.5.8 De las prohibiciones en la adopción	22
2.1.6 La adopción internacional y su normativa ecuatoriana	23
2.1.6.1 Medios de verificación en la adopción internacional	24
2.1.6.2 Una visión a los resultados del proceso de adopción ecuatoriano, año 2020	26
2.1.6.3 Resultados estadísticos sobre la adopción en Ecuador.....	27
2.1.7 Análisis sobre la vulneración de derechos de la niñez y adolescencia por retraso en la gestión del procedimiento de adopción.....	28
2.2 Marco Conceptual	30
2.3 Marco Legal	34

2.1.8 Breve análisis comparado sobre la adopción de niños, niñas y adolescentes	57
2.1.8.1 Adopciones en España: Análisis de la legislación, cuerpo normativo y su respectivo articulado sobre adopciones internacionales	57
2.1.8.2 Adopciones en Paraguay: Análisis de la legislación, cuerpo normativo y su respectivo articulado sobre las adopciones.....	58
2.1.8.3 Adopciones en Colombia: Análisis de la legislación, cuerpo normativo y su respectivo articulado sobre las adopciones	59
2.1.8.4 Adopciones en Argentina: Análisis de la legislación, cuerpo normativo y su respectivo articulado sobre las adopciones	59
CAPÍTULO III.....	61
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	61
3.1 Metodología	61
3.2 Tipo de investigación	61
3.2.1 Investigación de Campo	61
3.2.2 Investigación Descriptiva.....	62
3.3 Enfoque cualitativo y cuantitativo.....	62
3.3.1 Diseño de la investigación.....	62
3.4 Técnica e instrumentos.....	63
3.4.1 Técnica de la investigación	63
3.4.2 Instrumento.....	63
3.5 Población.....	63
3.6 Determinación de la muestra para la entrevista	63
3.7 Resultados de la investigación cuantitativa: Encuestas a los abogados	64
3.7 Resultados de la investigación cuantitativa a los abogados	71
3.8 Resultados de la investigación cualitativa: Entrevistas.....	72
CAPÍTULO IV.....	75
INFORME FINAL.....	75

4.1 Justificación.....	75
Exposición de Motivos.....	75
Considerando.....	76
LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	78
LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	79
LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	80
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	85
ANEXOS	94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	15
Tabla 2	21
Tabla 3	27
Tabla 4	64
Tabla 5	65
Tabla 6	66
Tabla 7	67
Tabla 8	68
Tabla 9	69
Tabla 10	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Procedimiento de las adopciones nacionales.....	22
Figura 2 Procedimientos de adopción.....	64
Figura 3 Procesos de adopción en época de pandemia.....	65
Figura 4 Etapa administrativa de adopción.....	66
Figura 5 Etapa judicial de la adopción.....	67
Figura 6 Celeridad dentro de la adopción.....	68
Figura 7 Reformas legislativas para sancionar a las autoridades judiciales.....	69
Figura 8 Reformas en el ordenamiento jurídico en Ecuador.....	70

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario de las entrevistas	94
Anexo 2: Entrevistas	95
Anexo 3: Fotografía	99
Anexo 4: Fotografía	100

RESUMEN

El trabajo de titulación “Vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes en la gestión del procedimiento de adopción”, evidenció la problemática de las trabas burocráticas en la tramitología previo a la adopción, debido a la alta carga procesal de los Jueces que involucran meses de espera para dictaminar si el proceso es viable o no, en síntesis, el mayor problema es la inaplicabilidad del principio de celeridad procesal. Desde ese punto de vista nacieron los objetivos específicos que sirvieron para fundamentar mediante las teorías generales y sustanciales relacionadas con el derecho de adopción, su evolución, categorías de adoptantes y leyes que lo respaldan, determinar las principales consecuencias de las trabas burocráticas y legales en los procesos de adopción, identificar las barreras administrativas y judiciales que dilatan y retrasan el proceso de adopción, proponer un proyecto de ley que contenga modificaciones al marco normativo sobre la aplicación del principio de celeridad procesal en la adopción de niños, niñas y adolescentes (NNA). Dentro de la investigación se utilizó el método deductivo que partió de las líneas generales de la evolución del derecho hasta la particularidad de la adopción de NNA ecuatorianos, el enfoque fue mixto cuali- cuantitativo, descriptivo, con diseño no experimental, se aplicó entrevistas a un Juez y a la directora del MIES, la encuesta se la hizo a una muestra de 300 abogados. Los resultados de la investigación determinaron que deben plantearse reformas en el proceso de adopción para aplicar el principio de celeridad procesal en menor tiempo posible.

Palabras Clave: Adopción, bienestar de la infancia, derechos humanos, niños desfavorecidos, niñez.

ABSTRACT

The title work violation of the rights of children and adolescents in the management of the adoption procedure, evidenced the problem of bureaucratic obstacles in the process prior to adoption, due to the high procedural burden of the Judges that involve months of waiting to decide whether the process is viable or not, in short, the biggest problem is the inapplicability of the principle of procedural speed. From that point of view, the specific objectives were born that served to base, through general and substantial theories related to the right of adoption, its evolution, categories of adopters and laws that support it, to determine the main consequences of bureaucratic and legal obstacles in the adoption processes, identify administrative and judicial barriers that delay and delay the adoption process, propose a bill that contains modifications to the regulatory framework on the application of the principle of procedural speed in the adoption of children and adolescents (NNA) . Within the research, the deductive method was used that started from the general lines of the evolution of the law until the particularity of the adoption of Ecuadorian NNA, the approach was mixed qualitative-quantitative, descriptive, with non-experimental design, interviews were applied to a Judge and the director of the MIES, the survey was done to a sample of 300 lawyers. The results of the investigation determined that reforms should be considered in the adoption process to apply the principle of procedural speed in the shortest possible time.

Key Words: Adoption, child welfare, human rights, disadvantaged children, childhood

INTRODUCCIÓN

El respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) dentro del proceso de adopción, se encuentra estipulado en la Constitución de los estados, en el caso particular de Ecuador, están normados en la ley superior, en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código Civil que protegen y velan por su seguridad y más cuando se trata de encontrar una familia que si bien, no está sostenida por vínculos biológicos, en el cumplimiento del proceso se desarrollan lazos de filiación con los padres adoptivos, que asumen el compromiso del cuidado de los adoptados y proveerles de un hogar armónico, que hagan sentir el calor de una familia, inculcándoles valores éticos, morales, que infundan responsabilidad.

Cabe resaltar que, el proceso de adopción de NNA, presenta el problema en los procesos de adopción en Ecuador, analizados desde tres objetivos importantes, el primero es eliminar los impedimentos burocráticos en la tramitología. Segundo, disminuir la carga procesal de los Jueces para reducir el tiempo en una adopción. Tercero aplicar el principio de celeridad procesal con el fin de disminuir la carga burocrática y agilizar los trámites en espera de los diferentes juzgados. Desde este punto de vista, el trabajo se identifica la relevancia social sobre la necesidad que tienen los NNA de crecer en un marco familiar, de tener el sentido de pertenencia hacia una familia, mientras que la Relevancia Jurídica se da, en el contexto de los derechos consagrados en la Declaración del Niño y en las Convenciones Internacionales, en la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia y en las Normas Técnicas del Ministerio de Inclusión Económica y Social (en adelante MIES).

Desde una perspectiva general, el alcance de la investigación abarca el estudio de la vulneración a de los derechos del NNA en el proceso de adopción, considerando que existe afectación por la tardanza y trabas en el proceso de adopción que perjudica a los adoptados y adoptantes. Los objetivos fueron fundamentar mediante las teorías generales y sustanciales relacionadas con el derecho de adopción, su evolución, categorías de adoptantes y leyes que lo respaldan, establecer las características principales para la aplicación del principio de celeridad procesal en el sistema de adopción ecuatoriano que protegerá el derecho constitucional de los NNA, determinar las principales consecuencias de las trabas burocráticas y legales en los procesos de adopción, mediante una investigación, que sustenten las teorías de vulneración de los derechos de adopción de NNA en la ciudad de Guayaquil y proponer un proyecto de ley que contenga modificaciones al marco normativo sobre la aplicación del principio de celeridad procesal en la adopción de NNA.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Tema

Vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes en la gestión del procedimiento de adopción

1.2 Planteamiento del Problema

La responsabilidad estatal dentro del proceso de adopción está basada en la naturaleza jurídica de los derechos y en su consecuente normatividad, que responde a los diferentes órganos jurisdiccionales para que se apliquen las leyes vigentes, por lo tanto, resulta imperativo mencionar que las instituciones encargadas de vigilar y hacer cumplir las normas deben adecuarse a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), Código de la Niñez y Adolescencia, Normas Técnicas de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social, (MIES) y las resoluciones emitidas por la Unidad Técnica de Adopciones (MIES) en el mismo, que lleva el proceso de adopción en el Ecuador.

En este mismo contexto, de acuerdo con las cifras estadísticas del (MIES, 2021), hasta febrero del 2021, existen 66 familias en espera por adoptar un niño, 43 son parejas y el resto se trata de personas solas. De las 66 parejas están esperando por adoptar, 31 de ellas piden que los niños que oscilen entre 5 a 9 años, lo que se contrapone con el universo de niños, niñas y adolescentes declarados como adoptables, con un 53% se encuentran entre 10 -15 años, 27% entre 5 -9 años, 15% son mayores de 16 años, 5% oscilan entre 0 – 4 años (Pesantes, 2020).

Si bien es cierto, la rigurosidad del procedimiento se fundamenta en la protección del Estado que debe garantizar a los niños, niñas y adolescentes para que se ubiquen en familias idóneas, a fin de que no sean maltratados ni explotados en ningún aspecto, considerando que el proceso de adopción, cumpla con la normativa legal que reconoce el derecho que tiene toda persona a tener una familia y disfrutar de manera plena de la convivencia familiar, sin embargo las trabas legales y ciertos aspectos burocráticos, unido a la escasa celeridad en los procesos de los órganos jurisdiccionales, evitan que las diligencias que realizan los adoptantes resulten lentas y poco eficaces, particularmente cuando se inicia la declaratoria de idoneidad de las personas que desean adoptar, así como la declaratoria de aptitud legal del niño, niña o adolescente, cada uno de estos trámites administrativos y judiciales, presentan complejidades en sus procedimientos de la entidad rectora de este proceso.

En tal sentido, las barreras burocráticas se inician desde el primer momento en que se busca cumplir con los requisitos obligatorios, por citar un ejemplo: El ítem N° 9, de los requisitos para la obtención del Certificado de participación en el curso de formación a padres adoptivos, el mismo que se realiza en días laborables determina como tiempo de duración ocho horas consecutivas, es decir todo el día, es aquí, cuando se detecta un primer problema, toda vez que, en el Código de Trabajo, no se establece una normativa que permita a los trabajadores adoptantes, permisos obligatorios para la realizar este tipo de trámites.

Por otra parte, entre las barreras legales se observó que, la norma establece prioridad a las parejas heterosexuales para adoptar, dejando a segundo plano a las personas solteras, tal como lo estipula el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 153, de los Principios de la adopción, numeral 3; observándose discriminación que vulneran los derechos de las personas (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014). Amparándose en la lógica legislativa ecuatoriana, se establece la concepción de la familia dentro del discurso jurídico que identifica claramente el rol de la familia compuesta por parejas heterosexuales casadas o en unión libre, previamente confirmada con un mínimo de tres años de convivencia mutua pueden participar en las solicitudes de adopción (MIES, 2021). Desde este punto de vista, se une la pertinencia legal considera los derechos de las personas solteras, mayores de edad que pueden ser adoptantes si cumplen con los requisitos administrativos y judiciales ecuatorianas.

De lo anotado anteriormente, conformar una familia parte del derecho fundamental de vivir en un entorno social que le brinde seguridad al ser humano, lo cual es reconocido en las diferentes constituciones de los Estado, sin dejar de lado el abordaje jurídico de los Derechos Humanos que tiene un alcance a la visión general de proteger constitucionalmente a todas las personas, sin discriminar a nadie, bajo la tutela de igualdad.

Aunado a lo anterior, los diferentes trámites, tales como recibir orientación, ver videos, entrevistas con los técnicos de adopción, cursos de formación continua, evaluación psico-social individual y de pareja cuando se trata de matrimonio o unión de hecho confirmada, participar de la visita domiciliaria y todo lo que conlleva la declaratoria de idoneidad o no idoneidad, la asignación de la niña, niño o adolescente y el proceso que involucra la convivencia previa para analizar el apego y vinculación afectiva, próxima al emparentamiento y luego todo lo que involucra la fase judicial de la adopción, con el seguimiento post adoptivo, identifica claramente la problemática que frena el principio de celeridad en los procesos de adopción, vulnerando los derechos del NNA y de los adultos que buscan tener una familia.

En resumen, el problema en los procesos de adopción en Ecuador presenta tres aristas importantes, primero es eliminar los impedimentos burocráticos en la tramitología. Segundo, disminuir la carga procesal de los Jueces para reducir tiempo en una adopción. Tercero aplicar el principio de celeridad procesal con el fin de disminuir la carga burocrática y agilizar los trámites en espera de los diferentes juzgados.

1.3 Formulación del Problema:

¿Qué factores inciden en la gestión del procedimiento de adopción en el Ecuador, que propician la vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes a tener una familia?

1.4 Sistematización del Problema

¿Qué aspectos fundamentan las teorías generales y sustanciales relacionadas con el derecho de adopción, su evolución, categorías de adoptantes y leyes que lo respaldan?

¿Cuáles son las características principales para la aplicación del principio de celeridad procesal en el sistema de adopción ecuatoriano que protegerá el derecho constitucional de los niños, niñas y adolescentes?

¿Cómo se determinan las principales consecuencias de las trabas burocráticas y legales en los procesos de adopción, mediante una investigación etnográfica digital, que sustenten las teorías de vulneración de los derechos de adopción en niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Guayaquil, en los últimos dos años?

¿Qué aspectos debe contener la propuesta de un proyecto de ley que contenga modificaciones al marco normativo sobre la aplicación del principio de celeridad procesal en la adopción de niños, niñas y adolescentes, contribuyendo a la disminución de la vulneración de sus derechos por retraso en la gestión en los procesos de adopción?

1.5 Objetivo General

Evidenciar la vulneración a los derechos de niños, niñas y adolescentes ante la escasa aplicación del principio de celeridad procesal en el Código de la Niñez y Adolescencia, en las Normas Técnicas del MIES, que regulan el seguimiento de los procesos de adopción en Ecuador

1.6 Objetivos Específicos

-Fundamentar mediante las teorías generales y sustanciales relacionadas con el derecho de adopción, su evolución, categorías de adoptantes y leyes que lo respaldan

-Establecer las características principales para la aplicación del principio de celeridad procesal en el sistema de adopción ecuatoriano que protegerá el derecho constitucional de los niños, niñas y adolescentes

-Determinar las principales consecuencias de las trabas burocráticas y legales en los procesos de adopción, mediante una investigación, que sustenten las teorías de vulneración de los derechos de adopción en niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Guayaquil, en los últimos dos años

-Proponer un proyecto de ley que contenga modificaciones al marco normativo sobre la aplicación del principio de celeridad procesal en la adopción de niños, niñas y adolescentes, que contribuya a la disminución de la vulneración de sus derechos por retraso en la gestión en los procesos de adopción

1.7 Justificación

La relevancia social identifica la necesidad que tienen niños, niñas y adolescentes NNA, de crecer en un marco familiar, de tener el sentido de pertenencia hacia una familia, que para ser adoptante pasó por varias etapas, tales como la administrativa y legal, enfrentándose a las diferentes trabas judiciales y burocráticas. Es importante considerar que la adopción es un proceso que presenta la Relevancia Jurídica, es un derecho consagrado en la Declaración del Niño y en las Convenciones Internacionales, en Ecuador, es parte de su Constitución, del Código de la Niñez y Adolescencia y en las Normas Técnicas del MIES.

En este contexto, es importante resaltar que se escogió este tema, por la recurrente vulneración a de los derechos del niño, niña y adolescente en el proceso de adopción, considerando que existe afectación por la tardanza y trabas que impone el Ministerio de Inclusión Económica y Social para que los NNA puedan ser incluidos en las familias adoptivas, debido al proceso burocrático que perjudica a que puedan ser adoptados por familias que cumplen con los requisitos que exige el MIES.

La importancia de este trabajo radica en la necesidad de encontrar una solución a un problema permanente, como es el retardo en el proceso de adopción, incumpliendo el principio de celeridad procesal, que transgrede los derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de las estadísticas que esperan ser adoptados. Los beneficiarios directos de la investigación engloban a los adoptantes, es decir familias, así también los niños, niñas o adolescentes que tienen derecho de pertenecer a una familia.

1.8 Delimitación del Problema

Delimitación del problema:

Objeto de estudio: Vulneración de los derechos de los niños y adolescentes en la gestión de la adopción

Aspecto: Jurídico – Social

Campo: Derecho público y privado

Área: Derecho de la Familia

Delimitación espacial:

Provincia: Guayas

Cantón: Guayaquil

Delimitación temporal:

Período: Año 2021

Unidades de observación:

Familias adoptantes de la ciudad de Guayaquil

Niños y niñas en condiciones legales para ser adoptados

Normativa aplicable al proyecto: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Civil, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Normas Técnicas del MIES.

1.9 Hipótesis

Si se aplica el principio de celeridad procesal en el sistema de adopción ecuatoriano se logrará proteger el derecho constitucional de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia

1.10 Línea de Investigación Institucional/Facultad

Línea Institucional: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación

Línea de la Facultad: Derecho procesal con aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Teórico

Las teorías sustantivas de la presente investigación tienen correspondencia directa con los antecedentes de otras investigaciones realizadas y publicadas en revistas académicas de los últimos cinco años.

2.1.1 Antecedentes

En este contexto, los antecedentes lo conforman una investigación realizada en la Universidad Santiago de Cali, que publicó el tema “El límite a la materialización del derecho a tener una familia dentro del proceso de adopción en Colombia” en la que se expuso que antes de dar en adopción, se genera una disminución en la adoptabilidad cuando se retrasa el proceso de adopción de un menor de edad, lo que conlleva a que la familia adoptante desista del proceso o busque otro menor de edad, lo que ocasiona un agravio a esos menores de edad que han sido puesto a disposición de un equipo para ser entregados a una familia, y que dicho proceso fracase por la negación (Jaramillo, 2019, pág. 19).

Lo anteriormente expuesto, se relaciona con este proyecto al observar que la misma problemática de los retrasos en los trámites de adopción son parte del diario trajinar de las familias que buscan adoptar un niño, niña o adolescente.

En el mismo orden, en Chile, un estudio realizado en la Universidad de Chile, sobre “Análisis crítico del sistema de adopción en Chile”, afirman que la adopción y los procedimientos previos forman parte del conocimiento del juez de familia, lo que guarda consonancia con el carácter de orden público de la institución de la adopción. En este sentido se toma en cuenta una sentencia judicial que declara la procedencia o improcedencia de la adopción, siempre que cumpla las normas mínimas del debido proceso, con la ponderación de las circunstancias que inciden en este tipo de causas y de esta forma se pueda dar cabal cumplimiento a las exigencias que contempla la legislación para el resguardo del interés superior del niño (Muñoz, 2016, pág. 16). Desde este punto de vista, la relación con el estudio se evidencia el hecho de que los procesos de adopción se deben apagar a las normativas legales, considerando el carácter de irrevocable que tienen los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y vivir en un entorno sano, que permita mantener los derechos de adopción dentro del ordenamiento jurídico.

En la misma perspectiva, en la Universidad Central del Ecuador, la tesis “Los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono y orfandad frente a los Procesos Administrativos y Judiciales de Adopción, en el Distrito Metropolitano de Quito, Hogar de Niños “San Vicente de Paúl”, Período Primer Semestre 2015”, expuso enfáticamente que la carga procesal existente en las Unidades de la Niñez y Familia como entes encargados y especializados en los casos de adopción, evidencia la falta de resolución oficiosa ocasionando que no se llegue a dar cumplimiento con el principio de celeridad, eficacia y eficiencia tomando en cuenta que existen menores de edad con situación de vulnerabilidad (Saavedra, 2016, pág. 18).

Indudablemente, en Ecuador, sus normativas y cuerpos legales actúan como principio rector y se configuran como guía para llevar a cabo la adopción, generando el interés superior sobre el cuidado del niño, enmarcado en el sistema que protege los derechos de los niños y la familia, como parte del proceso de la adopción; sin dejar de lado el principio de celeridad procesal que representa la eficacia y eficiencia en los procesos de adopción.

En líneas generales de la investigación, en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, se publicó el tema “Trabas jurídicas y burocráticas en la adopción en el Ecuador vulnera el derecho del niño a tener una familia”, en las que se expuso criterios sobre los procesos de adopción, que nacen desde el momento en que alguna familia decida adoptar un niño, niña o adolescente, comienza con los trámites en el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y la Unidad Técnica declara la adoptabilidad del menor como parte de los procedimientos administrativos y ante el Juez de la Niñez y Adolescencia como parte judicial, lo que encadena a los diferentes procesos que retrasan e incumplen con el principio de celeridad que conlleva a la vulneración de los niños, niñas y adolescentes que quieren ser adoptados por familias que mantienen la misma intención (Obregón, 2019, pág. 25).

En este sentido, se relaciona porque al igual que el presente trabajo, analiza las trabas, pero considerando el incumplimiento del principio de celeridad procesal, lo que diferencia es el enfoque del análisis del proceso histórico, junto a un análisis a las normas técnicas del MIES de la Junta Técnica de Adopciones y todas las normas legales que amparan al proceso de adopción.

En tal sentido, la adopción toma como precedente lo sucedido en las civilizaciones de Egipto y Sumeria hace 4000 A.C., debido a la represión contra menores y protección a favor de ellos, así se recuerda que en esa época un hombre de la tribu Leví, se casó con una mujer de su misma tribu, la cual quedó embarazada y tuvo un hijo, lo escondió, luego para protegerlo lo

dejó en un canastillo a la orilla del río y lo adoptó la hija de faraón. Los griegos consideraron que la patria potestad estaba subordinada al cuidado de los niños y niñas. En Roma, los niños abandonados eran ayudados mediante hojas de asistencia instituidas desde los años 100 D.C., para solventarles sus necesidades y surgió la patria potestad como un derecho de los padres. De esta manera, nace la adrogación que era un acto sumamente importante y grave, colocaba a una persona, bajo la potestad de otro jefe. En Roma, el adoptante debía ser mayor de edad que el adoptado, quedaba fijada la diferencia, porque en la adrogación se exigía que hubiera cumplido 60 años. Las mujeres no podían adoptar porque no tenían la patria potestad, pero bajo el Diocleciano le fue permitido a una madre que había perdido a sus hijos. En el mismo contexto, los germanos, realizaban la adopción ante la asamblea a través de varios ritos simbólicos y con efectos más bien de orden moral que jurídico. En la Edad Media sostuvieron diferentes métodos de protección a favor de los menores de edad. El Derecho Canónico reconoció la responsabilidad del Estado hacia los menores de siete años cumplidos hasta los 14 años. En el Derecho Moderno, en 1703 el Papa Clemente XI con fines de protección, crea el hospicio de San Michelle en Roma. En el Derecho Contemporáneo, en Alemania desde en 1833, se establece institutos modelos para la readaptación de menores y emerge la adopción (Campoverde, 2019, págs. 11-16).

Considerando la evolución histórica de la adopción, desde un enfoque global, se observa un alcance, aplicada en todo tiempo que se lo requiera, tomando en cuenta la participación de todos los adoptantes, adoptados y de las autoridades de los entes gubernamentales, quienes son los ejecutores de los procesos jurídicos que permiten llevar a cabo las adopciones, anteponiendo un equilibrio entre los principios de necesidad que tienen los adoptantes y adoptados de formar parte de la familia, respetando los principios de su interés superior.

En el marco jurídico, las leyes y normas de adopción protegen los derechos del niño, niña y adolescente, respetando los principios de necesidad de formar parte de una familia, de un conglomerado social que los represente como personas que tienen sus derechos, amparados por el Estado.

2.1.2 Evolución de la adopción desde la particularidad del Derecho Romano

Desde la perspectiva jurídica, el Derecho Civil, se relaciona con el Derecho Romano, en el campo de la adopción se evidencia que el área de la familia presenta aspectos vinculantes considerando que, en la sociedad romana, la responsabilidad familiar estaba en la cabeza del hombre, como autoridad suprema frente a los demás integrantes, la justicia y autoridades romanas. En este sentido, se reconocía que los hombres llevaban la potestad paternal y legal sobre los bienes de los hijos y su responsabilidad, se lo denominaba *Pater familia*, era el dueño legal en el hogar, todo estaba reglamentado y el orden estaba por encima de todo, considerando que la esposa, hijos, esclavos, todos estaban bajo la tutela del hombre, solo cuando la mujer enviudaba se convertía en *mater familia*. En este análisis, se evidencia una sociedad patriarcal, sostenía la casa y la defendía, sobre él giraba toda la familia, por lo tanto, los intereses y sus lazos estaba unida por vínculos sagrados (Alcívar & Calderón , 2016, pág. 2).

De este punto de análisis se desprende el análisis de que el hombre emergió como cabeza familiar, reflejando que su tutela amparaba a la esposa y los hijos, si bien la sociedad fue patriarcal, no fue menos cierto que en el conglomerado y desarrollo de la familia, la mujer actuó como un detonante de orden dentro del hogar, ejecutando tareas que revitalizaron junto a su esposo las acciones en beneficio de la familia.

Fundamentalmente, durante del siglo XIX, la adopción pasó a concebir como un pacto de familia, en la que intervenía el adoptado, familia de origen y él o los adoptantes, para que el adoptado sea sujeto a la patria potestad del adoptante y adquirir derechos en su sucesión hereditaria, en el que se especifica que el Código español de 1889 reguló la adopción menos plena del derecho romano con atribución de la patria potestad, entre las que se evidenció las guerras mundiales y el cambio de percepción de la adopción, en que se perfiló el mecanismo adoptivo, ya no como un medio de otorgar descendencia y sucesos adoptante, para ofrecer a niños desamparados en el entorno afectivo de una familia que los acoja y que se establezcan lazos de afectividad (Corral, 2017, pág. 6).

Tal es la influencia del derecho romano, que en siglo XX, a raíz del estallido de la primera conflagración mundial, quedaron numerosos huérfanos y la adopción surgió como medio de reparar parcialmente esta problemática, por lo tanto, se requirió que las condiciones y formalidades se simplificaran, dejando de lado la constitución lenta y llena de dificultades, para dar paso a institución simple, práctica y útil en beneficio del huérfano y de la infancia desvalida y de los adoptantes (Rodríguez L. , 2018, pág. 7). Sustancialmente, se evidencia que

la relación entre el derecho romano y el proceso de adopción tuvo cambios en beneficio del adoptado y adoptante, anteponiendo el bienestar del niño, niña o adolescente adoptado, respetando las normas que se establecen en las leyes, en este contexto, las normativas buscaron agilizar los trámites, disminuir las dificultades en los procesos que implica la adopción, anteponiendo los principios de legalidad en los procesos y en los objetivos de la adopción.

2.1.3 Estándares internacionales de la adopción

En el contexto jurídico, se valora la protección especial que tienen los niños, niñas y adolescente, enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia / Unicef, 2020, pág. 9).

Al respecto, los derechos civiles, están amparados en las normativas legales que permiten el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en un entorno que les da el derecho a ser educado, a jugar, a tener amigos, a la educación, pero sobre todo a un derecho irrenunciable de pertenecer a una familia, en que amplíe sus habilidades y capacidades, fortaleciendo la parte moral y su sentimiento de pertinencia en la sociedad, con las normas que lo amparan.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2018) mencionó que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye el primer tratado vinculante a escala nacional e internacional, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos que tienen derechos y necesitan la protección de las instituciones de todo Estado para asumir plenamente sus responsabilidades de cuidado y protección. En este sentido, se reconoce que Ecuador, ratificó los acuerdos de la Convención y que se convierten en postulados, que representan los derechos, capaces de exigir su cumplimiento, respetando y protegiendo los derechos que permitan general las condiciones para que la niñez y la adolescencia puedan exigir su cumplimiento (Legarga, 2019, pág. 4).

Desde el punto de vista legal, el cumplimiento de todo lo estipulado en las leyes que protegen a la niñez y adolescencia se amparan en sus derechos civiles, políticos y sociales, sin dejar de lado los aspectos culturales, estableciendo una interrelación que busca un interés superior de cuidar y hacer cumplir los derechos de tener una familia y convivir en una

comunidad, primando el interés superior de todo menor y de los derechos que lo amparan, proporcionando entornos adecuados para el correcto desarrollo físico y moral que este en consonancia con el orden jurídico y el orden público, especialmente cuando se vinculan con los procesos de adopción que buscan dar cumplimiento al proceso cuando haya una sentencia judicial.

2.1.4 Ecuador: Un recorrido histórico de la adopción de niños, niñas y adolescentes

Partiendo de la conceptualización de la adopción, se establece que es una institución que contiene un conjunto integrado de normas jurídicas, que es corresponsable con el acto jurídico por cuanto existe una manifestación de voluntad directa y reflexivamente encaminada a producir efectos jurídicos, por tanto, la adopción es una institución jurídica, es una figura regulada por el Estado, ante todo se constituye una medida de protección para establecer la relación paterno filial entre el adoptado y adoptante, que una vez culminado el proceso se constituye en familia, núcleo activo de la sociedad (Ramos, 2018, pág. 60).

En este sentido, luego de definir la adopción se inicia un recorrido de la evolución de la adopción de niños, niñas y adolescentes, considerando los principios de legalidad, respetando las normas, observando la rígida correspondencia de los actos jurídicos que deben llevarse a cabo eficazmente para proteger los derechos del adoptado y adoptante.

Dentro de la perspectiva histórica, en Ecuador, alrededor del año 1990 entró en vigencia la Convención sobre los Derechos del Niño, el mismo que expone los derechos de la infancia, con base en los principios de la no discriminación, interés del niño, derecho a la vida y participación sobre situaciones que les afecten. Es importante acotar que la Convención antes mencionada cuanta con 54 artículos, relacionados con los fundamentos para el desarrollo de su infancia, en este caso, los más influyentes son: Derecho de los niños a la educación. Todos los niños tienen derecho a una educación, independientemente del sexo, religión, nacionalidad y cualquier otra condición. El Estado debe hacer todo lo posible para garantizar el acceso de los niños a la educación. Derecho de los niños a la vida y a tener una familia. El niño, para el pleno desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Crecer bajo la responsabilidad de sus padres y, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material (Ramos, 2018, pág. 63).

Obsérvese, dentro de los articulados de la Convención, se menciona enfáticamente el principio de igualdad, es decir que está terminantemente prohibido la discriminación por sexo, religión, raza, lengua, condición social, política o personal, quedando expresamente establecido en sus estatutos, pues según su jurisprudencia a todos se los debe tratar por igual,

garantizando y respetando sus derechos. En el año 2008, quedó implícito la importancia y el principio de su interés superior de este grupo personas vulnerables, fue así que, en la Asamblea Constituyente, en la Sección quinta Niñas, niños y adolescentes, consagró:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los postulados de la CRE son absolutamente concluyentes en lo referente al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, atendiendo el principio de su interés superior, enfatizando de manera convincente que los derechos prevalecerán sobre los demás sujetos, considerando una condición necesaria para su protección, afirmando con bases constitucionales el efectivo cumplimiento de los mismos.

En el mismo contexto, en Código de la Niñez y Adolescencia, Ley 100, Registro Oficial 737 del 03-ene.-2003, última modificación: 07-jul.-2014 Estado: Vigente del Congreso Nacional. En uso de sus facultades constitucionales y legales, Título VII de la adopción, Capítulo I, Reglas generales Art. 151.- Finalidad de la adopción.- La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, pág. 44).

Los derechos de la niñez y adolescencia se encuentran insertados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, donde se busca que primen el respeto de los derechos, enmarcados en los procesos, en este caso la adopción, anteponiendo los derechos fundamentales del adaptado, para que sean reglado en el ejercicio de la aplicación del principio de igualdad y del principio de su interés superior.

Mientras que, en el Código Civil, en la codificación N. 2005-010, Título XIV, de la adopción, Art. 314.- La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple los 21 años (Código Civil, 2005, pág. 24).

La premisa sobre la adopción sustentan los derechos que tiene el adoptante, pero así mismo regula las obligaciones que debe asumir frente al adoptado al convertirse en padre o madre, esencialmente se garantiza las condiciones que salvaguardan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que son adoptados, considerando la importancia sustancial y objetiva de llevar a cabo los procesos de adopción mediante la verificación de los procedimientos y comprobación de los documentos, en sus fases administrativas y judicial con el objetivo de fundamentarlo jurídicamente de acuerdo a lo estipulado en las normas y leyes que norman y regulan el proceso de adopción.

2.1.5 En Ecuador: Tipos de adopción. - Adopción simple

Desde una perspectiva legal, se reconocen dos tipos de adopción, primero la adopción simple y segunda la adopción plena, siendo así, la adopción simple es aquella que mantiene una relación entre el adoptado y el adoptante, tomando en cuenta que el adoptado sigue siendo un extraño para la nueva familia del adoptante, por tanto, se confiere al adoptado filiación que sustituye a la de su origen que es irrevocable (Gutiérrez, 2018, pág. 40).

De acuerdo con lo anterior, la adopción simple parte desde la decisión motivada del adoptante que se sustenta en el deseo de formar una familia, la misma que empieza con los requisitos administrativos, luego pasa a la fase de los medios de verificación de cada uno de los documentos acompañantes del proceso, los mismos que son revisados y calificados por el ente regulador, para continuar el cumplimiento de los procedimientos y empieza con la fase judicial. Es importante resaltar que, en Ecuador, se empieza con las sesiones que orientan al adoptante, con entrevistas en las que participan los posibles adoptantes, se enfatiza en la necesidad de que participen en círculos de formación del padre, madre que van adoptar, en la que consta la evaluación psico-social individual y luego participa la pareja de ser el caso, la idea es fortalecer el vínculo entre el adoptante y adoptado y de esa manera ir, poco a poco creando lazos entre ellos.

2.1.5.1 Tipo de adopción: Adopción plena

Entre los postulados de la adopción, hay diferentes tipos, entre ellos la adopción plena, que se encuentra normado en las leyes ecuatorianas y garantizan el cumplimiento de las disposiciones legales que forman parte de la norma superior de la CRE, Código de la Niñez y Adolescencia y los demás cuerpos legales que forman parte de los procesos de la adopción.

De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, reafirma Art. 152.- Adopción plena.- La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación paterno filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, pág. 44).

Este tipo de adopción, está amparada en el Código de la Niñez y Adolescencia y obedece a la norma que regula los procesos de adopción, en los que prima la actividad probatoria, los elementos de convicción que se establecen entre los adoptantes y el adoptado, configurando aquello que se extingue entre el adoptado y su familia de origen, pero ratificando continúan subsistiendo las condiciones de parentesco y los impedimentos matrimoniales que formaron parte del proceso de adopción.

Tabla 1

Diferencias entre adopción simple y adopción plena

Diferencias	
Adopción Simple	Parte desde la decisión motivada del adoptante que se sustenta en el deseo de formar una familia Empieza con la decisión motivada del adoptante La documentación previo a la adopción requiere de revisiones del ente regulador
Adopción Plena	Se busca fortalecer los lazos afectivos entre adoptado y adoptante Se amparan estrictamente en el marco legal La ley admite todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación paterno filial entre los adoptados y adoptantes La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen Prima la actividad probatoria de los documentos

Fuente: Adaptado del (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, pág. 44)

2.1.5.2 Requisitos administrativos en el proceso de adopción en Ecuador

En el mismo orden, para llevar a cabo el proceso de adopción se debe cumplir con varios requisitos administrativos con el fin de cumplir lo estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 153.- Principios de la adopción. - La adopción se rige por los siguientes principios específicos: 1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar; 2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional; 3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas; 4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad; 5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente; 6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última; 7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas; 8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y, 9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro - ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, pág. 44).

Frente a lo normado, es importante resaltar el principio de interés superior, reglado en la CRE, en el Art. 44, lo que reafirma que prima la adopción nacional frente a la internacional, manteniendo los derechos de los ecuatorianos, dogmáticamente se establece que los niños, niñas y adolescentes serán escuchados, así como prevalecerán los derechos a conocer su historia y a la familia consanguínea. En el orden de la concepción de los derechos constitucionales y Derechos Humanos se establece la relación directa entre sociedad y Estado.

2.1.5.3 Procedimientos en el proceso de adopción: Fase administrativa

Entre los procedimientos para la adopción de niños, niñas y adolescentes existen dos tipos, nacionales e internacionales.

En este sentido, las adopciones nacionales requieren: Requisitos fase administrativa: Los requisitos para la Adopción Nacional son los establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 159: Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción; ser legalmente capaces; estar en pleno ejercicio de los derechos políticos; ser mayores de veinticinco años; tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales; gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y, no registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, pág. 46).

Por tal efecto, al establecerse dos tipos de adopciones, prevalece lo nacional, ponderando el cumplimiento de las normas jurídicas de las fases administrativa y judicial, considérese que en la parte administrativa intervienen el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y las Unidades Técnicas de Adopción, los Comités de Asignación Familiar, las Direcciones Provinciales.

2.1.5.4 Medios de verificación en el proceso de adopción: Fase administrativa 2

En el mismo contexto, los medios de verificación lo componen los requisitos que debe reunir el adoptante, entre ellos:

Solicitud de adopción con foto tamaño carnet en el formato establecido, copia de cédula de ciudadanía o pasaporte de los cónyuges solicitantes (en caso de extranjeros), copias del certificado de votación de los cónyuges solicitantes, partidas íntegras de nacimiento de la persona o cónyuges solicitantes, original de la partida de matrimonio

si se trata de cónyuges, declaración juramentada notariada de la unión de hecho si fuera el caso, sentencia de divorcio inscrita, si el vínculo matrimonial se hubiera disuelto, si fuera el caso, certificados de trabajo o ingresos económicos, o garantía económica notariada de cada solicitante si fuera el caso, certificado de antecedentes penales, certificado de gozar de buena salud física, otorgado por un centro de salud pública donde consta el diagnóstico del estado de salud y pronóstico de vida si tiene alguna situación de salud de consideración, adjuntar resultados de exámenes: biometría hemática, emo elemental, coproparasitario, radiografía de tórax (solo el diagnóstico) y otros exámenes que el médico considere de ser el caso, certificado de aprobación del círculo de capacitación de los solicitantes, fotografías actualizadas de su entorno familiar y social (pareja, familia biológica, domicilio, sala, comedor, dormitorios, exteriores de la casa, mascotas, etc.), declaración juramentada notariada donde consta: que en los cinco días posteriores al emparentamiento positivo y el egreso de la niña, niño o adolescente con la familia presente la demanda judicial de adopción; de no encontrarse inmersos en ningún impedimento legal establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia; y, el compromiso de los solicitantes a colaborar con el proceso de seguimiento post-adoptivo durante dos años posteriores a la adopción (MIES, 2021, pág. 1).

En la fase administrativa, la verificación de la documentación debe realizarse conforme lo estipula el MIES, considerando que son requisitos que protegen los derechos del NNA a fin de evitar que se cometan infracciones que puedan perjudicar a los adoptados, por lo tanto, se hace imperativo que los adoptantes cumplan con toda la documentación que permiten evidenciar la seguridad jurídica en el acto de la adopción.

2.1.5.5 Seguimiento de la adopción: Fase Administrativa tres (3)

La adopción como tal, dentro de la fase administrativa tres debe tener presente un seguimiento de los procesos de los adoptados y adoptantes, los mismos forman parte de las condiciones que deben cumplirse.

Dentro de los procedimientos se encuentran los siguientes datos: Acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación por parte del personal encargado, se registra información básica del adoptante, luego se obtiene una cita para una entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción, después se pasa a la fase

donde se participa en los círculos de formación de padres adoptivos, comprenden dos sesiones de ocho horas para desarrollo de cinco módulos, para continuar con la presentación de la solicitud y los medios de verificación completos, sigue la evaluación psico-social individual y de pareja de ser el caso, avanzando al estudio de hogar, declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción, en la que se presenta la asignación del niño, niña o adolescente. Después pasa a la etapa de aceptación o no de la familia, comenzando con el proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, de esa manera, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia y empieza un seguimiento post-adoptivos durante dos años (MIES, 2021, pág. 1).

Aunado a lo anterior, se evidencia que en la fase administrativa 3, los procedimientos están normados y se cumplen de acuerdo a lo estipulado en el MIES, destacando que las leyes tienen como fin actuar de manera efectiva y expedita, protegiendo los derechos del adoptante y de los adoptados, en los que se incluye un seguimiento post – adoptivo que comulga en lo estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

En líneas generales, de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos, COGEP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 506, que especifica, en el Art. 3.- Dirección del proceso. La o el juzgador, conforme con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias. En función de este principio, la o el juzgador podrá interrumpir a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate y realizar las demás acciones correctivas (COGEP, 2015, pág. 2).

Desde este punto de vista, los procedimientos quedan enmarcados en las normativas jurídicas, formuladas en defensa de la seguridad de la niñez y adolescencia que forman parte de los procesos de adopción en Ecuador, considerando los principios y reglas enmarcados en el COGEP que protege los derechos de los ciudadanos en forma efectiva e imparcial.

2.1.5.6 Fase Judicial en el proceso de adopción

Como parte de la fase judicial, de acuerdo a lo descrito en el Código de la Niñez y Adolescencia lo normado está relacionado con los derechos de protección a los ciudadanos, considerando que se inicia con el juicio de adopción que regula los procedimientos para dar cumplimiento a la ley, acogiéndose en lo prescrito en el Código de la Niñez y Adolescencia que establece:

Art. 158.- Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.- El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos: 1. Orfandad respecto de ambos progenitores; 2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad; 3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y, 4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad. En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección. El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, pág. 45).

En correspondencia a lo anteriormente expuesto, la administración de justicia regulada en los procedimientos jurídicos es un derecho fundamental, por tanto, se busca que sea imparcial y expedita, resaltando el óptimo trabajo de los jueces, tomando en cuenta los derechos de los ciudadanos, que evidencian el cumplimiento de las normativas legales y el fortalecimiento de un Estado democrático.

Art. 175 del Código de la Niñez y Adolescencia, el juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa; procedimiento a través del cual, por sentencia judicial se declara la calidad de hija o hijo y padres adoptivos y se ordena la inscripción en el Registro Civil. Esta fase es responsabilidad de los Juzgados Civiles, Juzgados multicompetentes, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Función Judicial a nivel nacional. Art. 175.- Juicio de adopción.- El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, pág. 49).

La norma orienta el respeto de los derechos de los adoptados que tiene implícito el cumplimiento de las mismas, originada en el cabal ejercicio de la acción jurídica en el campo de la adopción de niños, niñas y adolescentes. En resumen, la fase administrativa y judicial, reafirma que la adopción se debe autorizar expresamente por las autoridades judiciales ecuatorianas.

2.1.5.7 Fase Judicial: Seguimiento post - adoptivo

Fundamentalmente en el seguimiento post – adoptivo se toma en cuenta que se asuman responsabilidades y se cumplan las normativas establecidas.

Desde este punto de análisis, se norma que durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación por parte de los profesionales de las Unidades Técnicas, quienes acompañarán el proceso de adaptación y fortalecimiento de los vínculos familiares que crea la adopción, asegurando el ejercicio pleno de los derechos del adoptado, confidencialidad y reserva de la información, la información sobre la familia, el niño, niña y/o adolescente adoptados es reservada, cuando adoptas no importa su rostro, edad, etnia o condición de salud (MIES, 2021, pág. 1).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se consagran los principios de protección de los derechos de los ciudadanos, garantizando lo que establece la norma Suprema CRE.

Tabla 2

Síntesis del proceso de adopción

Síntesis del proceso de adopción administrativo y judicial	
Proceso de adopción administrativo	Proceso de adopción judicial
Tiene:	Actúa según lo descrito en el Código de la Niñez y Adolescencia lo normado está relacionado con los derechos de protección a los ciudadanos
Fase I, fase II y fase III	
Fase I: Interviene el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y las Unidades Técnicas de Adopción, los Comités de Asignación Familiar, las Direcciones Provinciales	Se inicia con el juicio de adopción que regula los procedimientos para dar cumplimiento a la ley, acogiéndose en lo prescrito en el Código de la Niñez y Adolescencia Arts. 158 y 175 respectivamente
Fase II: La verificación de la documentación debe realizarse conforme lo estipula el MIES	Fase judicial. Seguimiento post adoptivo
Fase III: Condiciones legales que deben cumplirse de acuerdo a las leyes y normas vigentes	Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación por parte de los profesionales de las Unidades Técnicas

Fuente: Adoptado de (MIES, 2021, pág. 1).

2.1.5.8 De las prohibiciones en la adopción

Dentro de las prohibiciones, se garantiza el cumplimiento de los derechos del NNA, que establecen plenamente aquello que está prohibido, enfatizado en el:

Art. 163. Se prohíbe la adopción: De la criatura que está por nacer, y por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales, Art. 166. Prohibiciones relativas: La pre-asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en los casos de difícil adopción. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, y de la declaratoria de idoneidad del adoptante (MIES, 2021, págs. 47 - 48).

En la siguiente figura 1, queda presentado el procedimiento para adopciones nacionales



Figura 1 Procedimiento de las adopciones nacionales

Fuente: (MIES, 2021)

El seguimiento de los procedimientos consagra la normativa jurídica de las adopciones y que tienen inmediata aplicación cuando se decide iniciar el proceso, desde este contexto, se establecen las concordancias entre las fases administrativas y fase judicial, sin dejar de lado el seguimiento post adoptivo y las prohibiciones enmarcadas en la ley y normas relacionada con la adopción, sea esta nacional e internacional.

2.1.6 La adopción internacional y su normativa ecuatoriana

La adopción internacional, se encuentra normada:

Art. 180.- Se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio en otro Estado con el que Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que él o los candidatos a adoptantes son extranjeros domiciliados en el Ecuador, por un tiempo inferior a tres años (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, pág. 50).

Desde una perspectiva particular, el respeto a los convenios internacionales esta normado, por tanto, el respeto hacia todo aquello suscrito queda establecido y mantiene igual derecho que aquellas que son en el punto domiciliado, es decir en el ámbito nacional.

Para llevar a cabo la adopción internacional se realizará únicamente a través de las agencias intermediarias para la adopción internacional, autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad por la Autoridad Central, los requisitos para la Adopción Nacional son los establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 182.- La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; a falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior; la autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales; que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción; que el o los candidatos a adoptantes sean

extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período; que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio, según el caso; y, cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general (MIES, 2021, pág. 1).

En cuanto a la suscripción de convenios internacionales, Ecuador y sus autoridades respetan cada una de las normas establecido y que garantizan el fiel cumplimiento de los procedimientos, por tanto en el caso específico de las adopciones la Unidad Técnica toma en cuenta las solicitudes que realizan las personas adoptante extranjeras, de tal manera que se respetan las garantías constitucionales que resaltan el cumplimiento de los derechos fundamentales del orden jurídico.

2.1.6.1 Medios de verificación en la adopción internacional

Acerca de los medios de verificación en todo proceso de adopción internacional es importante acotar que se realizan las investigaciones respectivas, considerando que las diligencias tienen como finalidad comprobar la veracidad de la información entregada por los adoptantes.

Entre los medios de verificación constan, solicitud de Adopción Internacional con foto tamaño carnet (en el formato establecido), certificado de declaratoria de idoneidad de emitido por la autoridad del país de origen de los solicitantes, estudio de hogar de los solicitantes adopción internacional: informe social, informe psicológico y tutela (en los formatos establecidos), autorización del seguimiento post-adoptivo, certificado de capacitación en temas relacionados a la adopción con 16 horas, certificados de nacimientos, copia de pasaportes, certificado de salud, certificado económico, certificado de matrimonio, certificado de antecedentes penales, fotografías del medio familiar y social (pareja, familia biológica, domicilio, sala, comedor, dormitorios, exterior de la casa, mascotas, etc.), Convenio de Adopción Internacional entre la Agencia Intermediaria de Adopciones Internacional suscrito con Autoridad Central de Ecuador, Ley de Adopción del lugar de residencia de los solicitantes, es importante resaltar que todos los documentos deben entregarse traducidos y apostillados (MIES, 2021, pág. 1).

Los medios de verificación constituyen la protección de los derechos de los adoptantes internacionales, considerando que deben cumplir con lo reglado y someterse al análisis comprobatorio de los requisitos solicitado, tomando en cuenta que el cumplimiento del Convenio de Adopción Internacional se lo realiza de manera directa con la Agencia Intermediaria de Adopciones Internacional y este a su vez debe ser suscrito con Autoridad Central de Ecuador, en este caso el MIES y la Unidad Técnica de Adopciones ecuatorianas.

Como parte del procedimiento para las adopciones internacionales, las familias se contactan con las Agencias Intermediarias de Adopción Internacional quienes les brindan asesoramiento, realizan la capacitación, estudio de hogar y trámites para obtener la declaratoria de idoneidad en el país de origen de los solicitantes, las Agencias intermediarias de Adopción Internacional envían los expedientes completos, traducidos y apostillados a la Dirección de Adopciones para que se realice la revisión, validación de los requisitos que la legislación ecuatoriana e internacional exige, se analiza el estudio psicológico y social para declarar idónea o no a las familias, los expedientes son remitidos al Comité de Asignación Familiar, aplicando exclusivamente para la adopción de niñas, niños y adolescentes de atención prioritaria (con problemas de salud, grupo de hermanos y niños mayores a 4 años), asignación del niño, niña o adolescente, aceptación o no de la familia, proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia y seguimientos post-adoptivos durante 2 años, según el Art. 186 del Código de la Niñez y Adolescencia, se estipula que es el Estado, a través de la autoridad central de adopciones quien tiene la responsabilidad de realizar, el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados (MIES, 2021, pág. 1).

Las condiciones de las adopciones internacionales son abordadas dentro de las normativas que amparan el derecho que tienen las familias extranjeras a solicitar la adopción en otros países, en el caso de Ecuador, la firma de los convenios internacionales sobre este tema, expresan el derecho a los adoptantes extranjeros a pedir la participación de procesos de adopciones, para lo cual deben cumplir con lo normado en las leyes ecuatorianas.

2.1.6.2 Una visión a los resultados del proceso de adopción ecuatoriano, año 2020

En el estudio realizado por el Ministerios de Inclusión Económica y Social, el proceso de candidatos adoptantes en las unidades técnicas de adopciones a nivel nacional realizado en el mes de diciembre del 2020, existen 17 registros de personas solicitantes, 17 personas constan en la entrevista inicial, 19 en estudio hogar, 15 solicitaron la adopción, 10 declaratorias de idoneidad, 8 expedientes de familias remitidos al comité de asignación familiar, 2 registros de terapia. En Ecuador, en las nueve zonas, se realizaron 71 adopciones nacionales y 7 adopciones internacionales, de las cuales las niñas, niños y adolescentes fueron adoptados del Programa General de Adopciones y las 29 niñas, niños y adolescentes fueron adoptados del Programa de Atención Prioritario. En términos general, 50% fueron del género masculino y 50% fueron femenino, entre las edades de 0 hasta más de 16 años, de raza mestiza, afro ecuatoriana, indígena, mulata (Ministerio de Inclusión Económica y Social , 2021, págs. 1 - 10).

Desde este contexto, el análisis de los resultados permite establecer el cumplimiento de la ley sobre evitar la discriminación de los adoptados por género, de igual manera se evidencia en el caso de la raza. Así mismo respecto a las adopciones nacionales se observa que se prioriza a los adoptantes ecuatorianos versus las peticiones de adopción internacional.

De acuerdo con las cifras del MIES, en todo el Ecuador, hasta el mes de abril del 2021, se conoció que 191 parejas iniciaron el proceso de adopción presentando una solicitud para beneficiarse de la declaratoria de adoptabilidad; considerando que se adaptaron 24 menores, correspondiente a las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Napo. De estas consideraciones, las estadísticas indican que 308 menores aguardan ser adoptados, mientras que 24 están en la edad comprendida de 0 a 4 años, así mismo 58 corresponden a la edad de 5 a 9 años, entre tanto, 174 están en la edad de 10 a 15 años y por último 52 superan los 16 años, en síntesis, de todos los posible NNA que buscan ser adoptados, 49% corresponde a varones y el 51% a mujeres (La Prensa, 2021, pág. 1).

De las consideraciones anotadas se evidencia que los procesos de adopción en Ecuador se han mantenido activos, es decir que se han continuado con los trámites, a pesar de la actualidad de la pandemia del COVID – 19; tomando en cuenta que las estadísticas responden a la información que requieren conocer los adoptantes con el objetivo de iniciar el proceso de adopción.

2.1.6.3 Resultados estadísticos sobre la adopción en Ecuador

Las estadísticas sobre adopción indican que a nivel nacional en Ecuador existe la decisión de iniciar el proceso administrativo para la adopción, considerando las fases administrativas y judicial en las que ponderan el principio de interés superior de la niñez y adolescencia, así como la convergencia en los diferentes procesos y procedimientos jurídicos que se enmarcan en las normativas para la protección de sus derechos.

De acuerdo con el Comité de Asignación Familiar (CAF), existen 73 familias en espera, de las cuales 18 son personas solas y 55 son parejas, la caracterización de solicitantes en espera por edad van desde 25 años de edad hasta más de 51 años. Para 65 de los adoptantes, el sexo es irrelevante, 8 prefieren niñas, 52 prefieren niños sanos, 21 con enfermedad leve, ninguno quiere niños, niñas o adolescentes con enfermedades graves o moderado, 47 de los adoptantes le es indiferente la raza, están abiertos a recibir a cualquiera, 25 prefieren mestizos, 26 de las personas que quieren adoptar prefieren entre 0- 4 años de edad, 40 desean, entre 5 – 9 años, 5 prefieren de 10 – 15 años, 2 dijeron de + de 16 años (MIES, 2021, págs. 11 - 13).

En la tabla 3. Se estableció las estadísticas respecto a las preferencias de los adoptantes en Ecuador.

Tabla 3

Estadísticas que incluyen niveles de preferencia hacia los adoptados

Características	Frecuencia acumulada
Familias en espera	73
Personas solas	18
Parejas hombre/mujer	55
Adoptantes	65
Prefieren niñas	8
Prefieren niños sanos	52
Prefieren niños con enfermedad leve	21
Son indiferente a la raza	47
Prefieren mestizos	25
Prefieren de 0 – 4 años	26
Prefieren de 5-9 años	40
Prefieren de 10 – 15 años	5
Prefieren + de 16 años	2

Fuente: Adaptado de (MIES, 2021, págs. 11 - 13).

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, hay ciertas características que denotan que en cuestiones de sexo, les resulta indiferente, es decir que prima el deseo de ser padre, sin embargo se evidencia que hay preferencia hacia niños sanos, evitan adoptar niños/as o adolescentes con enfermedades graves o moderadas. En ese mismo contexto, 40 prefieren niños/as entre 5 -9 años, en la misma línea de resultados, prefieren niños entre 0 – 4 años.

2.1.7 Análisis sobre la vulneración de derechos de la niñez y adolescencia por retraso en la gestión del procedimiento de adopción

En el análisis que corresponde a la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia en el proceso de adopción, considerando el principio de celeridad dentro de un sistema que incorpora plazos determinados por la normativa jurídica, a fin de evitar retrasos en el proceso.

De acuerdo con Larrea (2009), “El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso, por ejemplo, la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos. Está manifestado a través de todo el proceso por medio de normas impeditivas y sancionadoras de la dilación innecesaria, así como por mecanismos que permiten el avance del proceso” citado por (Jarama, Vásquez, & Durán, 2019, pág. 4).

Revisando la conceptualización anterior, sostenida en la doctrina, la celeridad procesal forma parte integral de la norma constitucional que esta expedita, por tanto, se aplican en los órganos jurídicos a fin de que las acciones legales se dilaten y actúen de manera eficiente y eficaz a favor de la economía procesal, cumpliendo con los tiempos estimados y normados que facilitan llevar a cabo los formalismos procesales. En el mismo contexto, la lentitud procesal se relaciona con el retardo de las causas judiciales, debido a la inadecuada aplicación de la celeridad procesal, generalmente este tipo de acciones impide el normal desarrollo de las causas judiciales por el retardo en el despacho de trámites y resoluciones dentro de los tiempos de cada procedimiento jurídico, provocando perjuicio en los derechos e intereses de los usuarios del sistema judicial. De la misma manera, la obstaculización de la administración de justicia fractura el desarrollo y la continuidad del proceso o tramite jurídico, ocasionando falencias en la acción administrativa de justicia (Jarama, Vásquez, & Durán, 2019, pág. 4).

Desde este punto de análisis, la lógica jurídica establece que se debe actuar con responsabilidad frente al acto que asume el Juez con aquello que se convierte en una obligación legal con el adoptante, que espera celeridad procesal en la adopción, es importante señalar que la norma constitucional exige el cumplimiento de lo que estipula el ordenamiento jurídico y cada una de sus exigencias para evitar la transgresión que cause daño a quien requiere una actuación eficaz en el proceso.

Con estos antecedentes conceptuales sobre celeridad procesal y retardo en las causas judiciales, se empieza un análisis de los aspectos jurídicos que causan retraso en el proceso de adopción, causado por los trámites, especialmente en la declaratoria de adoptabilidad, en Ecuador, la aprobación de esta resolución pueda pasar años, ya que una vez que se resuelve la declaratoria de un niño, niña y adolescentes, los representantes legales de los centros de acogida deben emitir el expediente completo del niños a la Unidad Técnica de Adopción para que inicie el trámite asignándoles a los candidatos idóneos para la adopción, estancándose en los juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Una vez cumplida la fase administrativa, la fase judicial para la declaratoria de adoptabilidad y allí surge la lentitud procesal, debido a que las resoluciones pueden llevar meses o años, retardando el proceso de adopción de los niños, niñas y adolescentes (Carrillo, 2016, pág. 74).

El retardo en la tramitología procesal en las adopciones de niñas, niños y adolescentes puede provocar en los adoptantes la deserción de los posibles adoptantes, considerando el tiempo y el cumplimiento de la fase administrativa que se vuelve larga y tediosa, lo mismo ocurre con la fase judicial que tiene la finalidad del cumplimiento de las normas jurídicas, sin embargo, por las diferentes trabas judiciales puede ocurrir el desistimiento de los adoptantes en el proceso de la adopción iniciada en la fase administrativa. Sin embargo, es menester aclarar que en el Código Civil aplica la responsabilidad de cada actuante en los procesos legales, considerado la imposición de sanciones legales cuando se vulneren los derechos, en este caso los jueces que por determinadas circunstancias retardan los procesos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico pueden recibir sanciones administrativas.

De acuerdo con Sokolich (2013) la adopción es una garantía de derecho para los niños, niñas y adolescentes que no tienen hogar, pero en Ecuador, la lentitud de los procesos trae como consecuencia que no se logren resultados efectivos en el proceso de adopción, es decir que la dilatación en los procedimientos retardan la adopción, tomando en cuenta que la ley brinda seguridad, buenas condiciones de vida y bienestar a los adoptados, pero la tramitología

demora los procesos, determinando que el niño no puede convivir con una familia, vulnerando el interés superior del niño y de los derechos reconocidos en la CRE y sus normativas del Código Civil, Código de la niñez y adolescencia, entre otras que amparan la legalidad y norman los procesos de adopción (Manjarres & Cedeño, 2016, pág. 10).

En tal efecto, vale la pena considerar que, dentro de la legislación ecuatoriana, específicamente en el Derecho Civil, la lentitud que pueda ocurrir en los procesos judiciales y que de alguna manera vulneren los derechos del adoptante y adoptado, pueden recibir amonestaciones o sanciones según lo determina la ley y el ordenamiento de la lógica jurídica en el contexto de la responsabilidad cuando hay daño o retardo en los procesos.

En conclusión, el excesivo tiempo que involucran los diferentes trámites de las dos fases, esto son administrativo y judicial que son previos a la adopción, en ocasiones se ven retardados por las diferentes deficiencias en el sistema y en las instituciones encargadas de dar comienzo y continuidad a los procesos de adopción desde la postulación de los adoptantes para encontrar un niño, niña y adolescente y que están a la espera de ser declaradas idóneas en el proceso de adopción, pero se observa que las respuesta demoran, volviendo al sistema ineficiente en la labor de adopción.

2.2 Marco Conceptual

Adopción: *Art. 314 “Es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre respecto de un menor de edad que se llama adoptado” (Código Civil, 2005, pág. 39).*

En este sentido, para concretar la adopción como tal, se requiere que el adoptante cumpla los procedimientos administrativos y la fase jurídica que regula y norma estos procesos, se concreta fundamentándose en que la idea superior es otorgar al adoptado una familia, considerando que carece de ella y que los adoptantes, al convertirse en madre y padres, respectivamente, deben resguardar el interés superior del niño.

Adoptado: “Es la persona menor de edad que se encuentra en un estado de abandono por parte de sus progenitores y que mediante un proceso judicial ha obtenido la declaratoria de adoptabilidad que le faculta para ser sujeto de adopción” (Aulestia, 2020, pág. 32).

En esta misma línea es necesario determinar que el adoptado es aquel niño, niña o adolescente que al encontrarse en estado de abandono entra en un proceso de adopción, enmarcado en el orden jurídico y que una vez que el Juez o Jueza ha dictaminado que el

adoptante cumple con todos los requerimientos legales, lo declara como adoptado, considerando que la normativa del Estado ecuatoriano lo faculta.

Adoptante: “Será la persona o personas, si se trata de una pareja, no necesariamente heterosexual, en muchos países se admite la adopción homoparental, que cuenta con capacidad legal, económica y emocional para insertar a su núcleo familiar a un menor” (Aulestia, 2020, pág. 33).

En efecto, el adoptante es aquella persona o personas, que una vez que pasó las fases administrativa y judicial se convierte en padre o madre del adoptado, puede ser una pareja en matrimonio, unión de hecho o alguien soltero/a, las mismas que cuentan con la capacidad económico para mantener al niño, niña o adolescente que pasa a formar parte de su familia, por tanto, pasa a ocupar, en caso que tuviesen más hijos, la misma calidad de hijo biológico, con los mismos derechos y obligaciones, tal como lo determina la ley.

Celeridad procesal: La celeridad procesal forma parte integral de la norma constitucional que esta expedita, por tanto, se aplican en los órganos jurídicos a fin de que las acciones legales se dilaten y actúen de manera eficiente y eficaz a favor de la economía procesal (Jarama, Vásquez, & Durán, 2019).

La celeridad procesal es un proceso que permite agilización en los procesos jurídicos, respetando la norma Suprema y los derechos de las personas para obtener respuestas rápidas, eficaces y eficientes, respecto a la realidad procesal.

Gestión del procedimiento: Este tipo de gestión se genera a través de las resoluciones generales y obligatorias, entre ellas las emitidas por la Corte Nacional de Justicia que brinda a las juezas y jueces de instancia, tribunales provinciales, así como a los profesionales del derecho (Abogados y Doctores en jurisprudencia) y ciudadanía en general, en caso que lo requieran, ajo los criterios unificados, los mismos que deben estar sustentados sobre la aplicación de la norma jurídica en la solución de los casos controvertidos o cuando existan vacíos u oscuridad en la ley (SIE-ProcJudicial-19-38, 2019).

Desde este punto conceptual, se determina que son el conjunto de actividades que contiene la procebilidad, procedimientos, sobre todo el respeto al debido proceso en los derechos que atañen a las partes, que tiene que ver con el adoptante o adoptantes y adoptado, que han cumplido con los requisitos que el Estado exige para garantizar los derechos humanos

reconocidos por la Constitución. Toda la gestión del procedimiento está basadas en cada una de las resoluciones emitida por la autoridad competente, bajo criterios unificados.

Interés superior del niño.- Art. 11.- *Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).*

La relevancia y configuración del principio del interés superior del niño implica que debe aplicarse para conseguir la satisfacción del derecho de los niños, niñas y adolescentes, especialmente cuando se aplica a la adopción, que debe cuidar la susceptibilidad que puede surgir en los adoptados. Desde este punto de vista,

Legalidad para adoptar: Art. 316.- *Para que una persona adopte a un menor, se requieren las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado (Código Civil, 2005, pág. 39).*

Las leyes reafirman que cada uno de los actos deben estar regulados por lo que establecen las normas jurídicas, las mismas que son concebida de acuerdo a las necesidades del ser humano, así nacieron las leyes para adoptar, asumiendo que el quehacer, en materia jurídica, genera el derecho a adoptar, con la finalidad de dar a los niños, niñas y adolescente que no cuentan con una familia y aquellas personas que necesitan de ellos para convertirse en padre o madre cumplan con los requisitos legales para llevar a cabo el proceso de adopción.

Niños, niñas y adolescentes: Art.- 45 de la CRE establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y a la recreación; a la seguridad social; a tener un familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los niños, niñas y adolescentes son las personas en vías de desarrollo integral, que necesitan de sus padres, familiares y del Estado para la protección de sus derechos reconocidos en la Constitución y más normas Supranacionales.

***Prioridad absoluta.**- Art. 12.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás (SIE-ProcJudicial-19-38, 2019).*

En todo momento se resalta el respeto a los derechos de la niñez y adolescencia, siempre se dará prioridad y prevalecerán esos derechos.

Susceptibilidad de adopción: De acuerdo con (Montoya, 2018) “Procedimiento que busca determinar que un niño o niña se encuentra en condiciones de ser adoptado” (pág. 312). Son los procedimientos que permiten a los sujetos a tener la facultad y atribución de adoptar, respetando las normativas legales para que los niños, niñas y adolescentes para que puedan ser adoptados, una vez que cumpla con lo estipulado en las leyes sobre adopción.

Vulneración de derechos: “Corresponde a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación” (Defensoría de la Niñez , 2021).

En este sentido, cuando un proceso se dilata demasiado, tal como ocurre en algunos casos de la adopción, puede surgir el desistimiento de la adopción, vulnerando los derechos que tienen los niños, niñas y adolescente a vivir en una familia, por tanto, al surgir momentos de violación a sus derechos legales, cuando no pueden convivir en familia, se les quita la oportunidad de tener un desarrollo integral. En este contexto, el retardo en los procesos de las fases administrativa y judicial que traen inmerso la declaración de idoneidad en la adopción, lleva consigo que se vulneren los derechos del adoptado y adoptante.

2.3 Marco Legal

El desarrollo del Marco Legal en el desarrollo de las adopciones en Ecuador está enmarcada en la Constitución de la República del Ecuador, en los Art (s) 35, 44, 45, 68 siendo:

En la CRE, en el Art. 35 menciona: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 44, menciona: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el mismo cuerpo legal, el artículo 45, menciona: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El

Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Dentro de la CRE, el artículo 68, menciona: La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En la Constitución de la República del Ecuador, en sus Art (s) 35, 44, 45, 68 queda normado el interés superior del niño, estableciéndose como principio rector, en lo relacionado con la legislación jurídica de la adopción, lo cual resulta relevante ante la especificidad de lo reglado y que forma parte de la susceptibilidad que ampara al proceso de la adopción.

Convención de la HAYA sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional-M - Arts. 2, 4, 5, 6, 9, 15, 17

El artículo 2, menciona: " 1. La Convención se aplica cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante ("el Estado de origen") ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante ("el Estado de recepción"), bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen. 2. La Convención sólo se refiere a las adopciones que establecen un vínculo de filiación" (Convención de La Haya, 2021).

El artículo 4, menciona: "Las adopciones consideradas por la Convención sólo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de origen:

a) Han establecido que el niño es adoptable;

b) Han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño;

c) Se han asegurado de que:

1) *Las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen.*

2) *Tales personas, instituciones y autoridades han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constado por escrito.*

3) *Los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados, y*

4) *El consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño; y*

d) *Se han asegurado, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño, de que,*

1) *Ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento a la adopción, cuando éste sea necesario,*

2) *Se han tomado en consideración los deseos y opiniones del niño;*

3) *El consentimiento del niño a la adopción, cuando sea necesario, ha sido dado libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constado por escrito, y*

4) *El consentimiento no ha sido obtenido mediante pago o compensación de clase alguna"*

El artículo 5, menciona: "Las adopciones consideradas por la Convención sólo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de recepción:

a) *Han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar;*

b) *Se han asegurado de que los futuros padres adoptivos han sido convenientemente asesorados; y*

c) *Han constatado que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en dicho Estado."*

El artículo 6, menciona: "1) Todo Estado contratante designará una Autoridad central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que la Convención le impone. 2) Un Estado federal, un Estado en el que están en vigor diversos sistemas jurídicos o un Estado con unidades territoriales autónomas puede designar más de una Autoridad central y especificar la extensión territorial o personal de sus funciones. El Estado que haga uso de esta facultad, designará la Autoridad central a la que puede dirigirse toda comunicación para su transmisión a la Autoridad central competente dentro de ese Estado." (Convención de La Haya, 2021).

El artículo 9, menciona: Las Autoridades centrales tomarán, ya sea directamente o con la cooperación de autoridades públicas o de otros organismos debidamente acreditados en su Estado, todas las medidas apropiadas, en especial para:

a) *Reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres adoptivos en la medida necesaria para realizar la adopción;*

b) *Facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción;*

c) *Promover, en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramientos en materia de adopción y para seguimiento de las adopciones;*

d) *Intercambiar informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional;*

e) *Responder, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades centrales o por autoridades públicas"*

El artículo 15, menciona: "1. Si la Autoridad central del Estado de recepción considera que los solicitantes son adecuados y aptos para adoptar, preparará un informe que contenga información sobre su identidad, capacidad

jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional, así como sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo. 2. Esta Autoridad central transmitirá el informe a la Autoridad central del Estado de origen" (Convención de La Haya, 2021).

El artículo 17, menciona: "En el Estado de origen sólo se podrá confiar al niño a los futuros padres adoptivos si:

a) La Autoridad central del Estado de origen se ha asegurado de que los futuros padres adoptivos han manifestado su acuerdo;

b) La Autoridad central del Estado de recepción ha aprobado tal decisión, si así lo requiere la ley de dicho Estado o la Autoridad central del Estado de origen;

c) Las Autoridades centrales de ambos Estados están de acuerdo en que se siga el procedimiento de adopción; y

d) Se ha constatado, de acuerdo con el Artículo 5, que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar y que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción (Convención de La Haya, 2021).

Consecuentemente, lo estipulado en la Convención de La Haya, establece la necesidad de que los niños, niñas y adolescente cuenten con leyes que los amparen y protejan sus derechos, consecuentemente las leyes y normas jurídicas ratifican la jurisdiccionalidad de los procesos de adopción que nacen desde la norma superior.

Convención sobre los Derechos del Niño-M - Art(s). 21

El artículo 21, menciona: "Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres,

parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes".

Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar de los niños con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacionales e internacional-M - Art(s). 3, 8

El artículo 3, menciona: Como primera prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres" El artículo 8, menciona: "En todo momento el niño deberá tener nombre, nacionalidad y representante legal. El niño, al ser adoptado, colocado en un hogar de guarda o quedar sometido a otro régimen, no deberá ser privado de su nombre, su nacionalidad o su representante legal a menos que con ello adquiera otro nombre, otra nacionalidad u otro representante legal (Convención sobre los Derechos del Niño, 2019).

En este sentido, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño se debe priorizar el bienestar de los niños, trascendiendo de los límites nacionales, es decir incluir a las adopciones internacionales, privilegiando el derecho a las adopciones nacionales, pero

respetando las normas jurídicas y cumpliendo con los requisitos que protegen y brindan la seguridad mediante los organismos o las autoridades competentes encargadas de los procesos de adopción.

Código de la Niñez y Adolescencia - Art(s). 22, 151- 188, 284 - 289

El artículo 22, menciona: "Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014).

El artículo 151, menciona: "Finalidad de la adopción.- La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados" (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014).

El artículo 152, menciona: "Adopción plena.- La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas" (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014).

El artículo 153, menciona: "Principios de la adopción.- La adopción se rige por los siguientes principios específicos:

1. *Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;*

2. *Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;*

3. *Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;*

4. *Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;*

5. *El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;*

6. *Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;*

7. *Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;*

8. *Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,*

9. *En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro - ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura".*

El artículo 154, menciona: "Incondicionalidad e irrevocabilidad de la adopción.- La adopción no puede ser sujeta a modalidades y, una vez perfeccionada, es irrevocable. Cualquier condición que se imponga por parte de quienes deben prestar su consentimiento se tendrá por no escrita, sin afectarse por ello la validez de la adopción" (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014).

El artículo 155, menciona: "Prohibición de beneficios económicos indebidos.- Se prohíbe la obtención de beneficios económicos indebidos como consecuencia de la adopción. Quien condicione el consentimiento para la adopción a una contraprestación

económica y el que intermedie en esta materia con fines de lucro, será sancionado en la forma prevista en este Código" (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014).

El artículo 156, menciona: "Limitación a la separación de hermanos.- Solamente en casos de excepción podrán separarse, por causa de adopción, niños, niñas o adolescentes hermanos que mantengan relaciones familiares entre sí. Cuando se lo hiciere, deberán adoptarse las medidas necesarias para asegurar que se conserven la relación personal y la comunicación entre ellos. La opinión del niño o niña que expresen el deseo de permanecer con sus hermanos, así como la comprobación de un vínculo afectivo entre ellos, deberán ser especialmente consideradas por el Juez como antecedentes que hacen no recomendable la adopción. En el mismo caso, el Juez no podrá disponer la adopción contra la voluntad expresa del adolescente" (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014).

El artículo 157, menciona: "Edad del adoptado.- Sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años.

Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes casos:

a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad;

b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un período no inferior a dos años;

c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un período no inferior a cuatro años; y,

d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge.

En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años" (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014)..

El artículo 158, menciona: "Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.- El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:

1. Orfandad respecto de ambos progenitores;

2. *Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;*

3. *Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,*

4. *Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.*

En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.

El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada".

El artículo 159, menciona: "Requisitos de los adoptantes.- Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. *Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;*

2. *Ser legalmente capaces;*

3. *Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;*

4. *Ser mayores de veinticinco años.*

5. *Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;*

6. *En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;*

7. *Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;*

8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,

9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

El artículo 160, menciona: "Adopción por el tutor.- El tutor puede adoptar al pupilo una vez que haya cesado legalmente de su cargo y se hayan aprobado judicialmente las cuentas de su administración.

El artículo 161, menciona: "Consentimientos necesarios.- Para la adopción se requieren los siguientes consentimientos:

1. Del adolescente que va ser adoptado;

2. Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad;

3. Del tutor del niño, niña o adolescente;

4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales; y,

5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo.

El Juez tiene la obligación de constatar personalmente, en la audiencia correspondiente, que el consentimiento se ha otorgado en forma libre y espontánea; y que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social ha cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo siguiente".

El artículo 162, menciona: "Asesoramiento a la persona que debe prestar el consentimiento.- La Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social dará asesoramiento gratuito a la persona que deba otorgar el consentimiento para la adopción, sobre el significado y efectos de esta medida de protección; y propondrá las alternativas que preserven el vínculo familiar luego de la adopción. Esta unidad elaborará un informe sobre el cumplimiento de estas obligaciones y lo presentará al Juez que conoce la adopción".

El artículo 163, menciona: "Adopciones prohibidas.- Se prohíbe la adopción:

1. De la criatura que está por nacer; y,

2. *Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales".*

El artículo 164, menciona: "Personas que debe oírse para la adopción.- En las fases administrativas y judiciales del procedimiento de adopción debe contarse con la opinión del niño o niña que esté en condición de expresarla, y del adolescente en todos los casos.

El Juez oirá a los familiares del niño, niña o adolescente, a la entidad de atención involucrada y a cualquier persona que pueda proporcionar información fundada sobre la inconveniencia de la adopción o de irregularidades en el procedimiento empleado".

El artículo 165, menciona: "Objeto de la fase administrativa.- Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

- 1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse;*
- 2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,*
- 3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente".*

El artículo 166, menciona: "Prohibiciones relativas a esta fase.- Se prohíbe:

- 1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,*
- 2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.*

Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el Juez, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civiles y penales a las que hubiere lugar".

El artículo 167, menciona: "Organismos a cargo de la fase administrativa.- Los organismos a cargo de la fase administrativa son:

- 1. Las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social; y,*
- 2. Los Comités de Asignación Familiar".*

El artículo 168, menciona: "De las Unidades Técnicas de Adopciones.- Corresponde a las Unidades Técnicas de Adopciones:

1. Elaborar o solicitar y aprobar, los informes médicos, psicológicos, legales, familiares y sociales, relativos a la persona que va a adoptarse; y requerir las ampliaciones o aclaraciones que sean necesarias;

2. Estudiar las solicitudes de adopción de los candidatos a adoptantes, evaluar los informes sobre la realización de los cursos de formación de padres adoptivos y declarar su idoneidad;

3. Llevar a cabo el proceso de emparentamiento dispuesto por los Comités de Asignación Familiar y presentar los informes respectivos;

4. Diseñar y ejecutar, directamente o a través de entidades autorizadas para el efecto, el proceso continuo de formación de padres adoptivos y servicios de apoyo después de la adopción; y,

5. Regular los procedimientos para garantizar que el niño, niña o adolescente sea adoptado por la persona o personas más adecuadas a sus necesidades, características y condiciones. Para este efecto, establecerá un sistema nacional integrado de información que cuente con un registro de los candidatos a adoptantes y un registro de los niños, niñas y adolescentes aptos para la adopción.

Todo informe que se requiera en el proceso de adopción debe ser motivado y compromete la responsabilidad solidaria de la Unidad Técnica de Adopciones y de la entidad que lo elaboró.

Estos informes y estudios son reservados y deberán archivarse y conservarse de manera que se asegure este carácter. Podrán acceder a ellos el adoptado que haya cumplido dieciocho años, sus padres adoptivos y las personas legitimadas para la acción de nulidad de la adopción".

El artículo 169, menciona: "Negativa de solicitud de adopción.- En caso de que la solicitud de adopción sea negada por la respectiva Unidad Técnica de Adopciones, el solicitante podrá interponer recurso administrativo ante el Ministro de Bienestar Social".

El artículo 170, menciona: "De los Comités de Asignación Familiar.- Los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por tres miembros designados; dos por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social y uno por el gobierno municipal donde tenga jurisdicción cada comité.

Cada Comité elegirá un Presidente de su seno.

Los Comités de Asignación Familiar serán convocados por su Presidente a petición de la respectiva Unidad Técnica de Adopciones. Los representantes y técnicos de las entidades de atención y los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones asistirán a las reuniones del Comité con el único objeto de emitir sus criterios técnicos.

La jurisdicción de los Comités de Asignación Familiar será determinada por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social en el acto de su creación".

El artículo 171, menciona: "De los miembros de los Comités de Asignación.- Para ser miembro de los Comités de Asignación Familiar deberá acreditarse conocimientos y experiencia en el trabajo social, psicológico, legal o médico con niñez y adolescencia, especialmente con niños privados de su medio familiar y adopción. No podrán serlo los representantes de las agencias o entidades de adopción, los funcionarios o empleados de las mismas, y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Los miembros de los Comités de Asignación Familiar están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el reglamento".

El artículo 172, menciona: "La asignación.- La Asignación es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones.

La asignación se notificará a los candidatos a adoptantes, a la persona que va a adoptarse y a la Entidad de Atención cuando corresponda.

Las familias adoptantes pueden no aceptar la asignación realizada, de manera motivada, en caso de que ésta no responda a los términos de su solicitud. Si la no aceptación de la asignación se debe a motivos que el Comité considere discriminatorios, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones elimine a la familia del registro de familias adoptantes".

De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 173, menciona: "Negativa de asignación.- El Comité de Asignación Familiar negará la asignación en los siguientes casos:

1. Cuando los adolescentes no consientan en la asignación o los niños y niñas emitan opinión contraria a su adopción; y,

2. Cuando los candidatos a adoptantes desistan de adoptar al niño, niña o adolescente o no se pronuncien dentro del plazo establecido".

El artículo 174, menciona: "El emparentamiento.- Una vez hecha la asignación, el Comité de Asignación Familiar dispondrá el establecimiento de una vinculación inicial entre el niño, niña o adolescente a adoptarse y el o los candidatos a adoptantes, con la finalidad de comprobar, en la práctica de la relación, si la asignación ha sido la más adecuada para el niño, niña o adolescente.

Para que tenga lugar el emparentamiento es preciso que tanto el candidato a la adopción como la futura familia adoptiva hayan recibido una preparación adecuada para asumir la relación que inician.

El emparentamiento no genera derechos ni obligaciones para los candidatos a adoptante respecto de la persona a adoptarse".

El artículo 175, menciona: "Juicio de adopción.- El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código".

El artículo 176, menciona: "Inscripción en el Registro Civil.- La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia".

El artículo 177, menciona: "La adopción será anulada por el Juez, en los siguientes casos:

- 1. Falsedad de los informes o documentos necesarios para concederla;*
- 2. Inobservancia del requisito de edad del adoptado según el artículo 157;*
- 3. Falta de alguno de los requisitos que debe reunir el adoptante, según el artículo 159;*
- 4. Omisión o vicio de los consentimientos requeridos por el artículo 161; y,*
- 5. Incumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo 160 para la adopción por el tutor".*

En el mismo Código de la Niñez y Adolescencia, el artículo 178, menciona: "La acción de nulidad.- La nulidad de la adopción sólo podrá ser demandada por el adoptado, por las personas cuyo consentimiento se omitió, en el caso del numeral 4 del artículo anterior, y por la Defensoría del Pueblo.

Esta acción prescribe en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil.

Los legitimados activamente para el ejercicio de la acción de nulidad tienen derecho a acceder a todos los documentos e información que sobre el caso en particular sean necesarios".

El artículo 179, menciona: "Seguimiento de las adopciones.- Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación y quedarán sujetos al control de la Unidad Técnica de Adopciones o de las entidades de atención que ella señale, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado" (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014)..

El artículo 180, menciona: "Concepto.- Se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años.

En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción".

El artículo 181, menciona: "Entidades autorizadas de adopción.- La adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad".

El artículo 182, menciona: "Requisitos para la adopción internacional.- Además de lo dispuesto en el artículo 182, para que tenga lugar una adopción internacional deben reunirse los siguientes requisitos:

1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior;

3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales;

4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción;

5. *Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período;*

6. *Que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio, según el caso; y,*

7. *Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general".*

El artículo 183, menciona: "Presentación de la solicitud de adopción.- Cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional".

Según el Código de la Niñez y Adolescencia, el artículo 184, menciona: "Procedimiento administrativo.- La solicitud de adopción internacional se presentará ante la Unidad Técnica de Adopciones, la misma que en un plazo no mayor de treinta días y luego de revisar los estudios hechos por los organismos competentes del país de residencia o de origen de los candidatos a adoptantes, emitirá un informe sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la ley y los convenios internacionales, y declarará la idoneidad de los adoptantes.

Si el informe de la Unidad Técnica de Adopciones da cuenta de omisiones o errores en la solicitud y su documentación anexa, se lo notificará al o los peticionarios para que la completen o rectifiquen en un plazo no mayor de sesenta días, luego de lo cual dicha Unidad procederá a denegar la solicitud o aprobarla y declarar la idoneidad del o los solicitantes.

De la negativa de la solicitud, podrá recurrirse ante el Ministro de Bienestar Social. El emparentamiento y asignación se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el presente Código" (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014).

El artículo 185, menciona: "Traslado del adoptado al exterior.- Una vez ejecutoriada la sentencia de adopción, el Juez autorizará la salida del adoptado del país sólo si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1. Que viaje en compañía de por lo menos uno de los adoptantes; y,*
- 2. Que la autoridad central confiera el certificado al que se refiere el literal d) del artículo 17 de la Convención de La Haya sobre adopciones internacionales".*

El artículo 186, menciona: "Seguimiento de las adopciones internacionales.- El Estado, a través de la autoridad central de adopciones, tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados de conformidad con las normas de este título; y de exigir que se tomen las medidas que sean necesarias, de acuerdo con los instrumentos internacionales vigentes, para mejorar dichas condiciones cuando se compruebe que no son adecuadas para el desarrollo integral de los adoptados.

Es responsable, asimismo, de requerir anualmente a los centros e instituciones extranjeras que han patrocinado adopciones internacionales, los informes de seguimiento a que se encuentran obligadas en virtud de dichos instrumentos internacionales.

Las responsabilidades señaladas en los incisos anteriores cesarán luego de transcurridos dos años desde la fecha de la adopción. En los convenios deberá estipularse que este seguimiento será cuatrimestral durante el primer año y semestral en el segundo.

La información reunida por las acciones descritas en este artículo se remitirá a la Unidad Técnica de Adopciones, que llevará una estadística actualizada sobre el cumplimiento que dan los distintos países y entidades de adopción internacional a los compromisos asumidos. El incumplimiento en la presentación de los informes de seguimiento será causal suficiente para dar por terminado el convenio internacional de adopción".

El artículo 187, menciona: "Obligaciones para las entidades de adopción.- Las entidades de adopción internacional están obligadas a:

- 1. Mantener un representante legal en el Ecuador;*
- 2. Estar amparadas por un convenio de adopción vigente;*

3. *Acreditar la autorización para gestionar adopciones internacionales, otorgada por la autoridad central de adopciones, o sus delegados, del país del domicilio de los adoptantes donde vivirá la persona adoptada;*

4. *Contar con el registro e inscripción del programa ante el Ministerio de Bienestar Social;*

5. *Garantizar capacidad de seguimiento en el exterior de los niños, niñas y adolescentes adoptados;*

6. *Informar pormenorizadamente a los solicitantes sobre los gastos de la adopción; y,*

7. *Facilitar el acceso de la autoridad competente de control a su información administrativa y financiera".*

El artículo 188, menciona: "Convenios internacionales sobre adopción.- El Estado no podrá suscribir convenios internacionales sobre adopción que no respeten por lo menos los derechos, garantías y procedimientos establecidos en la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos internacionales sobre la materia, el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, el presente Código y las políticas definidas por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social.

En dichos convenios deberá estipularse, por lo menos:

1. *Los requisitos mínimos que deben cumplirlos candidatos a adoptantes, que en ningún caso podrán ser inferiores a los exigidos para la adopción nacional;*

2. *El señalamiento de mecanismos de evaluación del convenio;*

3. *El compromiso de rendición de cuentas en todos aquellos asuntos que sean requeridos por la autoridad central; y,*

4. *La obligación de la contraparte de remitir los informes que le sean solicitados.*

En la negociación de convenios, deberá, procurarse se contemple la prerrogativa del país de dar por terminado unilateralmente el convenio en caso de incumplimiento".

El artículo 284, menciona: "Contenido de la demanda y calificación.- La demanda de adopción deberá presentarse por los candidatos a adoptantes ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente a quien se pretende adoptar.

A la demanda, que deberá cumplir los requisitos previstos en el Código Orgánico General de Procesos, se adjuntará el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva, en la que deberá incluir una copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad, del Convenio Internacional de Acreditación de las Entidades Autorizadas, si fuere pertinente.

Dentro de las setenta y dos horas de presentada la demanda, el Juez examinará si la misma cumple con los requisitos de ley y si se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos. Si del examen de los documentos adjuntados a la demanda encontrare que se ha cumplido con los presupuestos de la adoptabilidad del niño, niña o adolescente; los requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y la fase de asignación cumple con todos los requisitos previstos en la ley, el Juez calificará la demanda y dispondrá el reconocimiento de firma y rúbrica de los demandantes.

En caso de existir alguna violación al trámite administrativo, si se hubiera omitido alguna de sus fases o los documentos estuviesen incompletos, el Juez concederá tres días para completar la demanda.

Es obligación del Juez notificar este auto a la Unidad Técnica de Adopciones respectiva".

De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, el artículo 285, menciona: "Audiencia.- Realizado el reconocimiento de firma y rúbrica, el Juez de oficio convocará a los candidatos a adoptantes a una audiencia que se realizará dentro de los siguientes cinco días hábiles contados desde la notificación de la providencia que la convoca; a la audiencia deberán concurrir personalmente los candidatos a adoptantes, el niño o niña que esté en condiciones de expresar su opinión o el adolescente (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014).

La audiencia se iniciará con la manifestación de voluntad de los candidatos a adoptantes de adoptar. A continuación el Juez los interrogará para verificar su conocimiento sobre las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción. Luego de ello

oirá en privado al niño o niña a quien se pretende adoptar que esté en condiciones de edad y desarrollo para expresar su opinión. Si se trata de un adolescente, se requerirá su consentimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de este Código (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014).

Concluida la audiencia, pronunciará sentencia en la forma prescrita en el artículo 277 de este Código contra la cual procederá el recurso de apelación para ante la Corte Superior del distrito".

El artículo 286, menciona: "Comprobación de identidades y causas de comparecencia.- El Juez verificará con los instrumentos públicos pertinentes, la identidad de relación de parentesco o nombramiento de tutor, según sea el caso, de las personas a que comparecen en virtud de lo previsto en los artículos 163 y 166 de este Código.

Si tuviere dudas sobre la paternidad o maternidad del o los comparecientes, podrá ordenar la práctica del examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) del niño, niña o adolescente que se pretende adoptar y de quienes se presentan como progenitores. Si estos últimos se niegan Injustificadamente a la práctica del examen, se tendrá por negado el consentimiento. Si las negativas se fundan en falta de recursos económicos para cubrir sus costos, se procederá en la forma prevista en la regla 4 del artículo 131 de este Código" (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014).

En el Código de la Niñez y Adolescencia, el artículo 287, menciona: "Segunda instancia.- El recurso de apelación será sustanciado por la Sala de la Corte Superior del Distrito, en una sola audiencia. La sentencia se pronunciará en la forma señalada en el Código Orgánico General de Procesos".

En la misma ley, el artículo 288, menciona: "Exigencia adicional para las adopciones internacionales.- Tratándose de adopciones internacionales, deberán acompañarse a la demanda el expediente con los documentos mencionados en el artículo 183 de este Código, el informe de la Unidad Técnica de Adopciones indicado en el artículo 184, el acta de asignación y la aceptación de los candidatos a adoptantes" (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014).

De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, el artículo 289, menciona: "Forma de otorgar el consentimiento para la adopción.- El o los progenitores que deseen dar

en adopción a su hijo o hija, presentarán una solicitud al Juez del domicilio del niño, niña o adolescente, para que se lo reciba su consentimiento. La petición debe contener los nombres, apellidos; profesión o actividad y domicilio de los solicitantes y los del hijo o hija cuya adopción consienten; y adjuntar la partida de nacimiento de este último.

El Juez calificará la petición dentro de las setenta y dos horas siguientes a su presentación y dispondrá el reconocimiento de la firma y rúbrica de los peticionarios. Hecho el reconocimiento, señalará día y hora para la audiencia que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la providencia que lo convoca. En la audiencia el Juez expondrá a los solicitantes las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción y si éstos se ratifican en su decisión, recibirán su consentimiento y decretará una medida de protección provisional a favor del niño, niña o adolescente (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014).

Concluida la audiencia, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones, la Policía Especializada para Niños, Niñas o Adolescentes y la Oficina Técnica practiquen las investigaciones tendientes a ubicar a los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, del niño, niña o adolescente, que puedan hacerse cargo en forma permanente y estable de su cuidado. Si los resultados de las investigaciones son positivos y alguno de dichos parientes expresa su disposición para encargarse de ese cuidado, remitirá los antecedentes al Juez de lo Civil para que proceda al discernimiento de la tutela. En caso contrario declarará al niño, niña o adolescente en aptitud legal para ser adoptado (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014)..

Para el desarrollo de las investigaciones a que se refieren los incisos anteriores, el Juez concederá un término no menor de sesenta ni mayor de ciento veinte días".

Como parte del análisis del cuerpo legal, las normativas involucran el respeto a los derechos de la niñez y adolescencia en toda su esencia y se lo hace considerando este principio rector, donde se consideran que las normas transcritas implican en forma expresa proteger el interés superior del niño, tomando en consideración la necesidad y calidad en los procesos, siempre y cuando se cumplan con todo lo normado en los cuerpos jurídicos, sin dejar de lado los derechos de los adoptantes.

Acuerdo Ministerial 0049 que reforma y actualiza el Manual de Procesos de la Gestión de Adopciones Nacionales, expedido en el año 2018.

El propósito es: “Planificar, coordinar, gestionar, controlar, optimizar y evaluar la ejecución de la fase administrativa del proceso de adopción nacional de niñas, niños y adolescentes personas con aptitud legal y psicosocial para ser adoptados y el seguimiento de las adopciones” (Acuerdo Ministerial 0049, 2018).

En este sentido, la susceptibilidad en el proceso de adopción en el Acuerdo Ministerial 0049, tiene entre sus fines gestionar las dificultades que pueden aparecer en el proceso, considerando las exigencias legales respecto al respeto de sus derechos, especialmente en lo que se vincula a la filiación del niño con el adoptante. Por tanto, en una adecuada ponderación normativa controlan el cumplimiento de las leyes sobre el interés superior del niño.

2.1.8 Breve análisis comparado sobre la adopción de niños, niñas y adolescentes

El Derecho comparado evidencia el análisis de la legislación en algunos países, considerando el cuerpo normativo.

2.1.8.1 Adopciones en España: Análisis de la legislación, cuerpo normativo y su respectivo articulado sobre adopciones internacionales

Desde la perspectiva, en el cuerpo normativo de la legislación española, aplicada al proceso de adopción internacional.

Capítulo III.- Capacidad y requisitos para la adopción internacional Artículo 10. Idoneidad de los adoptantes. 1. Se entiende por idoneidad la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la responsabilidad parental, atendiendo a las necesidades de los menores a adoptar, y para asumir las peculiaridades, consecuencias y responsabilidades que conlleva la adopción. 2. A tal efecto, la declaración de idoneidad requerirá una valoración psicosocial sobre la situación personal, familiar y relacional de las personas que se ofrecen para la adopción, su capacidad para establecer vínculos estables y seguros, sus habilidades educativas y su aptitud para atender a un menor en función de sus particulares circunstancias, así como cualquier otro elemento útil relacionado con la singularidad de la adopción internacional. Asimismo, en dicha valoración psicosocial se deberá escuchar a los hijos de quienes se ofrecen para la adopción, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código

Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Las Entidades Públicas procurarán la necesaria coordinación con el fin de homogeneizar los criterios de valoración de la idoneidad. 3. La declaración de idoneidad y los informes psicosociales referentes a la misma tendrán una vigencia máxima de tres años desde la fecha de su emisión por la Entidad Pública, siempre que no se produzcan modificaciones sustanciales en la situación personal y familiar de las personas que se ofrecen para la adopción que dieron lugar a dicha declaración, sujeta a las condiciones y a las limitaciones establecidas, en su caso, en la legislación autonómica aplicable en cada supuesto (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, 2019).

Señalando la importancia de la legislación de España al compararla con Ecuador, es evidente que ambas legislaciones realzan la protección del menor, valorando el respeto a la idoneidad para formar la familia, procurando el bienestar de los menores, valorando los aspectos psicosociales y la pertenencia que les da la oportunidad a establecer vínculos emocionales seguros; por tanto la legislación protege los derechos de la familia y del menor.

2.1.8.2 Adopciones en Paraguay: Análisis de la legislación, cuerpo normativo y su respectivo articulado sobre las adopciones

Dentro de las normativas, en Paraguay, las normas jurídicas dentro de su articulado buscan la creación de vínculos para ejercer una mayor aceptación en el ámbito familiar.

La normativa legal en el Artículo 1º.- La adopción es la institución jurídica de protección al niño y adolescente en el ámbito familiar y social por la que, bajo vigilancia del estado, el adoptado entra a formar parte de la familia o crea una familia con el adoptante, en calidad de hijo, y deja de pertenecer a su familia consanguínea, salvo en el caso de la adopción del hijo del cónyuge o conviviente. Artículo 2º.- La adopción se otorga como medida de carácter excepcional de protección al niño y se establece en función de su interés superior. Artículo 3º.-La adopción es plena, indivisible e irrevocable y confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen y le otorga los mismos derechos y obligaciones de los hijos biológicos. Con la adopción, cesan los vínculos del adoptado con la familia de origen, salvo los impedimentos dirimentes en el matrimonio provenientes de la consanguinidad. Cuando la adopción tiene lugar respecto del hijo del cónyuge o conviviente de otro sexo, cesan los vínculos sólo con relación al otro progenitor (Ley N° 1136 / de adopciones en Paraguay, 2019).

Las leyes paraguayas al igual que las ecuatorianas buscan la protección del niño, niña y adolescente, todo bajo las normativas jurídicas de cada Estado, convirtiéndolo en indivisible e irrevocable, así mismo buscan constantemente apearse a la legalidad de los procesos y en ello están implicados los plazos procesales. Es importante señalar que en ambos países, la finalidad de las instituciones jurídicas es cumplir con aquello que está reglado, protegiendo a los menores y adolescentes antes que el deseo del adoptante.

2.1.8.3 Adopciones en Colombia: Análisis de la legislación, cuerpo normativo y su respectivo articulado sobre las adopciones

Desde el punto de vista de la adopción, la legislación en Colombia dentro de su cuerpo normativo explícitamente dice:

De la Adopción. - Art. 269. Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años, tenga 15 más que el adoptivo y se encuentre en condiciones físicas, mentales y sociales hábiles para suministrar hogar a un menor de 18 años. Art. 270 No se opone a la adopción que el adoptante haya tenido, tenga o llegue a tener hijos legítimos, naturales o adoptivos. Art. 271 El marido y la mujer pueden adoptar conjuntamente, siempre que uno de ellos sea mayor de 25 años. El Cónyuge no divorciado solo puede adoptar con el consentimiento del cónyuge con quien convive. El guardador podrá adoptar a su pupilo pero deberá obtener previamente la aprobación de la cuenta de los bienes de éste que haya venido administrando (Derecho del Bienestar Familiar , 2019).

Al innovar las normas sobre la adopción, expresamente quedan regladas en las leyes y se convierten en ejes que protegen los derechos de los niños, niñas y adolescente que garantizan en todo momento la plenitud en el cumplimiento de lo reglado. Tanto en Ecuador como Colombia, sus normativas jurídicas cumplen con los mecanismos administrativos y jurídicos para la efectivización de sus procedimientos.

2.1.8.4 Adopciones en Argentina: Análisis de la legislación, cuerpo normativo y su respectivo articulado sobre las adopciones

Para llevar a cabo las adopciones en Argentina se deben cumplir lo que estipula tácitamente las leyes referentes a las disposiciones generales.

Dentro de las normativas legales argentinas, los derechos personales en las relaciones de familia Título IV De la adopción Cap. I - Disposiciones Generales Art.311.- La adopción de menores no emancipados se otorgará por sentencia judicial a

instancia del adoptante. La adopción de un mayor de edad o de un menor emancipado puede otorgarse, previo consentimiento de éstos, cuando: 1. Se trate del hijo del cónyuge del adoptante. 2. Exista estado de hijo del adoptado, debidamente comprobado por la autoridad judicial. Art.312.- Nadie puede ser adoptado por más de una persona simultáneamente, salvo que los adoptantes sean cónyuges. Sin embargo, en caso de muerte del adoptante o de ambos cónyuges adoptantes, se podrá otorgar una nueva, adopción sobre el mismo menor. El adoptante debe ser por lo menos dieciocho años mayor que el adoptado salvo cuando el cónyuge supérstite adopta al hijo adoptado del premuerto. Art.313.- Se podrá adoptar a varios menores de uno y otro sexo simultánea o sucesivamente. Si se adoptase a varios menores todas las adopciones serán del mismo tipo. La adopción del hijo del cónyuge siempre será de carácter simple (Código Civil de la República Argentina, 2020).

En este contexto, se evidencia que los países España, Paraguay, Colombia, Argentina y Ecuador tienen normado en sus legislaciones la adopción de niños, niñas y adolescentes, privilegiando el interés superior del niño, considerando que deben desarrollarse en un entorno familiar idóneo, gozando de la aceptación como hijos de los adoptantes.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Metodología

Los métodos lógicos utilizados en la investigación fueron:

Método Deductivo. - En el proceso del estudio se aplicó la generalización de los antecedentes de tesis vinculadas con el tema, presentando la evolución de la adopción desde la concepción del Derecho Romano, estándares internacionales y luego se llegó a la particularidad de la adopción en Ecuador y sus normas. En síntesis, se presentó un marco teórico deductivo de lo general a lo particular, además del marco conceptual y marco legal.

Método Analítico. - En el marco metodológico, la entrevista constó de preguntas abiertas, cuyas respuestas se analizaron pregunta por pregunta, permitió descomponer las interrogantes en los elementos que se investigan sobre la adopción de niños, niñas y adolescentes.

Método Sintético. - Luego de revisados los resultados de la encuesta, se unieron las respuestas para sintetizar y concluir los resultados obtenidos en el marco investigativo.

3.2 Tipo de investigación

3.2.1 Investigación de Campo

En el contexto de la investigación, realizar un estudio de campo se refiere a que se realiza en el mismo lugar donde se desarrollan los acontecimientos, para (Arias, 2017) corresponde a la “La recolección de datos directamente de los sujetos investigados o de la realidad donde ocurren los hechos” (pág. 31). Con base en esta conceptualización se obtiene información para justificar la recolección de los datos primarios, sin alterar las condiciones del problema planteado.

3.2.2 Investigación Descriptiva

Para (Hernández, Fernández, & Baptista, 2018) la investigación descriptiva “Se busca especificar las propiedades, características y el perfil de un grupo de personas, comunidades, procesos o cualquier otro fenómeno que fue sometido al análisis” (pág. 92).

La investigación consistió en describir el fenómeno de la adopción, mediante un estudio cualitativo, con base en opiniones de abogados expertos en el tema observado. La finalidad es hallar las características externas de los procesos de la adopción y de esa manera reunir los argumentos legales para presentar una posible solución al problema presentado.

3.3 Enfoque cualitativo y cuantitativo

Desde el punto de vista, para (Bernal, 2018) expuso que sirve para “Profundizar casos específicos y no a generalizar, por tanto no es prioritario medir, sino cualificar y describir el fenómeno social a partir de rasgos determinantes” (pág. 60). En tal sentido, el enfoque cualitativo permitió establecer los aspectos que afectan al proceso de adopción de niños, niñas y adolescente.

La investigación cualitativa favoreció a la comprensión de las normativas jurídicas que forman parte del proceso de adopción, analizando los fenómenos desde la opinión de expertos profesionales del Derecho, quienes aportaron con datos relevantes que fortalezcan las posibles reformas que promuevan la celeridad procesal. En el mismo contexto, la investigación cuantitativa influyó en el análisis de las respuestas de los abogados respecto a los procesos de adopción, los resultados se representaron en tablas y figuras.

3.3.1 Diseño de la investigación

El proceso investigativo, se realizó bajo un diseño no experimental – transversal, según los autores (Hernández, Fernández, & Baptista, 2018) el desarrollo del estudio se ejecutó sin manipular intencional de las variables estudiadas, se observó los fenómenos tal y como se manifiestan en su entorno jurídico y normativo de la adopción de NNA en Ecuador.

Es importante señalar, el diseño transversal, permitió realizar un estudio de carácter descriptivo, con base en la recopilación de información sobre categorías, conceptos, definiciones, variables y contextos que orientan a realizar un reporte de los datos que se obtienen en un momento único y en el mismo lugar (Dzul, 2021).

3.4 Técnica e instrumentos

3.4.1 Técnica de la investigación

La técnica a utilizar fue la entrevista virtual, por medio de la plataforma Zoom, considerando el momento de confinamiento y distanciamiento social por la pandemia del COVID-19.

Para (Arias, 2017) la entrevista es “Una técnica que se fundamenta en el diálogo o conversación cara a cara sobre un tema previamente establecido” (p. 73); el contenido de los resultados de la entrevista permitió un análisis para fundamentar los objetivos de los estudios.

Reafirmando lo anterior, según (Cortéz, 2021) “La entrevista no estructurada es muy útil en estudios descriptivos, y en la fase del diseño de la investigación; es adaptable y susceptible de aplicarse a toda clase de sujetos y de situaciones; permite profundizar en el tema” (pág. 9).

En el mismo contexto, se aplicó la técnica de la encuesta a un grupo de abogados, la encuesta se subió a la plataforma Google Form considerando las medidas preventivas de contagio de COVID -19.

3.4.2 Instrumento

Se utilizaron tres cuestionarios, un cuestionario estructurado para las encuestas y los otros dos con preguntas abiertas, relacionadas con las variables del estudio, vinculadas con la adopción de NNA en Ecuador. De acuerdo con (Pacheco, 2017) “Es el instrumento técnico que se emplea en la encuesta y entrevista, respectivamente, contiene una serie de preguntas que son leídas y formuladas por el entrevistados al entrevistado y las respuestas son anotadas por el investigador en la entrevista” (pág. 85).

3.5 Población

De acuerdo con datos obtenidos, en el Colegio de Abogados del Guayas, hay 17.258 profesionales del Derecho, afiliados hasta el año 2020.

3.6 Determinación de la muestra para la entrevista

Desde la perspectiva de (Cáceres, 2017) la muestra de una investigación “Está conformada por una fracción o porción de individuos pertenecientes a una determinada población, es un subconjunto representativo de estudio” (p. 125).

Para las entrevistas, a criterio de la investigadora y por la pandemia del Coronavirus se seleccionó a un Juez de la República del Ecuador y a una persona encargada del MIES.

3.7 Resultados de la investigación cuantitativa: Encuestas a los abogados

Tabla 4

Los procedimientos de adopción de niños, niñas y adolescentes en Ecuador y en el exterior, lo observa como:

Pregunta 1	Frecuencia Acumulada	Frecuencia Porcentual
Muy adecuado	94	31,3%
Adecuado	135	45%
Ni adecuado, un inadecuado	55	18,3%
Inadecuado	0	0%
Muy inadecuado	0	0%
Total	300	100%

Fuente: Abogados de la República del Ecuador

Elaborado por: Ochoa A. (2021)

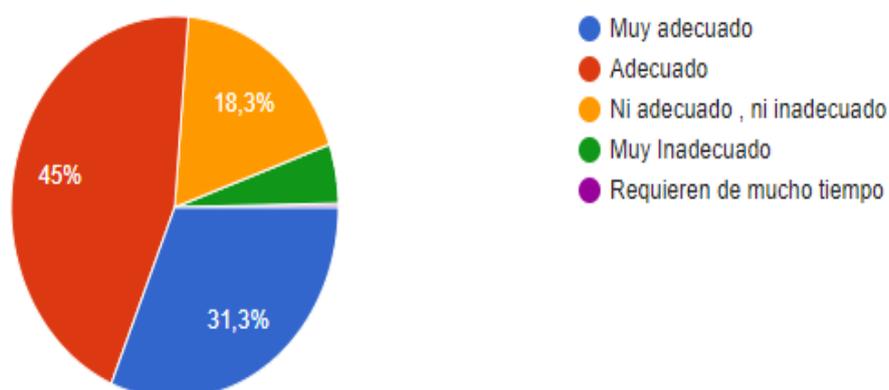


Figura 2 Procedimientos de adopción

Elaborado por: Ochoa, A. (2021)

De acuerdo con los resultados de las encuestas realizadas a los Abogados, mediante una encuesta vía online, en la plataforma Google Form, 45% de los informantes indicaron que los procedimientos de adopción de niños, niñas y adolescentes en Ecuador y en el exterior, lo observa como muy adecuado, 31,3 indicaron que es muy adecuado, lo que permite evidenciar que en un promedio del 76% que comprende la mayoría de los encuestados y su credibilidad hacia los procesos que se llevan a cabo al momento de adoptar niños, niñas y adolescentes.

Tabla 5

Desde su punto de vista, los procesos de adopción durante en época de pandemia fueron:

Pregunta 2	Frecuencia Acumulada	Frecuencia Porcentual
Muy adecuado	103	38,7%
Adecuado	128	41,7%
Ni adecuado, un inadecuado	40	13,3%
Inadecuado	0	0%
Muy inadecuado	14	6%
Total	300	100%

Fuente: Abogados de la República del Ecuador

Elaborado por: Ochoa A. (2021)

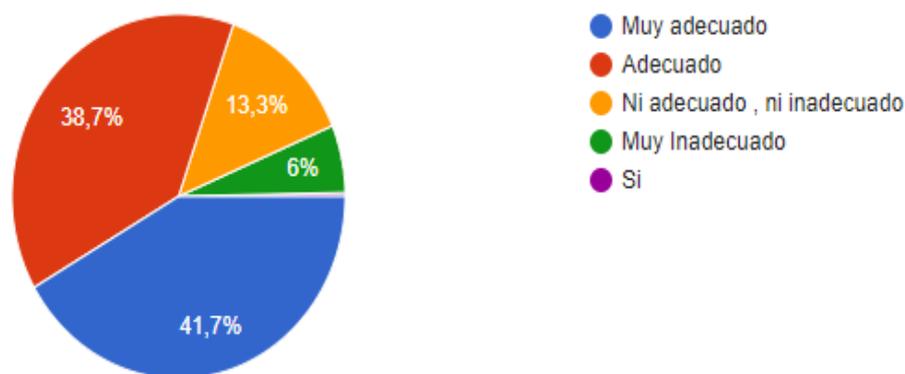


Figura 3 Procesos de adopción en época de pandemia

Elaborado por: Ochoa A. (2021)

Desde su punto de vista del 41,7% y 38,7% de los profesionales de Derecho indicaron que los procesos de adopción durante en época de pandemia son muy adecuado y adecuado, respectivamente.

En un número menor, 13,3 expresaron que los procesos de adopción en los momentos del COVID – 19, presenta características ni adecuada, ni inadecuada, de la misma manera 6% respondieron que son muy inadecuado.

Tabla 6

En la etapa administrativa de adopción, los procesos son:

Pregunta 3	Frecuencia Acumulada	Frecuencia Porcentual
Muy adecuado	103	34,3%
Adecuado	128	42,7%
Ni adecuado, un inadecuado	54	18%
Inadecuado	0	0%
Muy inadecuado	14	4,7%
Total	300	100%

Fuente: Abogados de la República del Ecuador

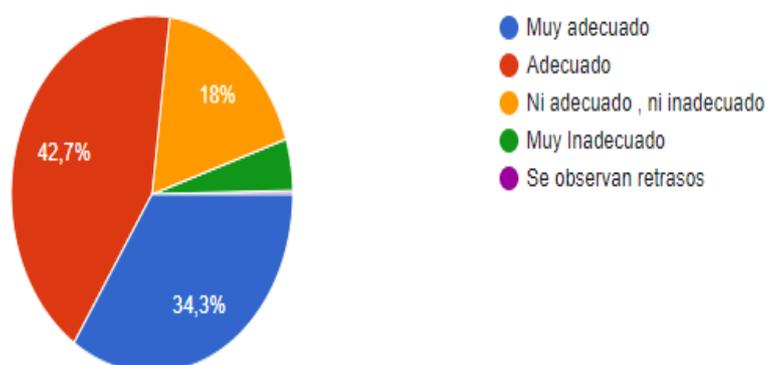


Figura 4 Etapa administrativa de adopción

Elaborado por: Ochoa A. (2021)

De acuerdo a los resultados de las encuestas realizadas, 34,3% de los informantes indicaron que en la etapa administrativa de la adopción los procesos son muy adecuados. En la misma línea, 42,7% mencionaron que son adecuados los procesos administrativos de adopción. En resumen, mayoritariamente los encuestados aceptan que la adopción de NNA en Ecuador, en la parte administrativa presentan condiciones adecuadas para llevar a cabo con éxito.

Tabla 7

En la etapa judicial de la adopción, los procesos son:

Pregunta 4	Frecuencia Acumulada	Frecuencia Porcentual
Muy adecuado	85	28,3%
Adecuado	120	40%
Ni adecuado, un inadecuado	65	21,7%
Inadecuado	0	0%
Muy inadecuado	29	9,7%
Total	300	100%

Fuente: Abogados de la República del Ecuador

Elaborado por: Ochoa A. (2021)

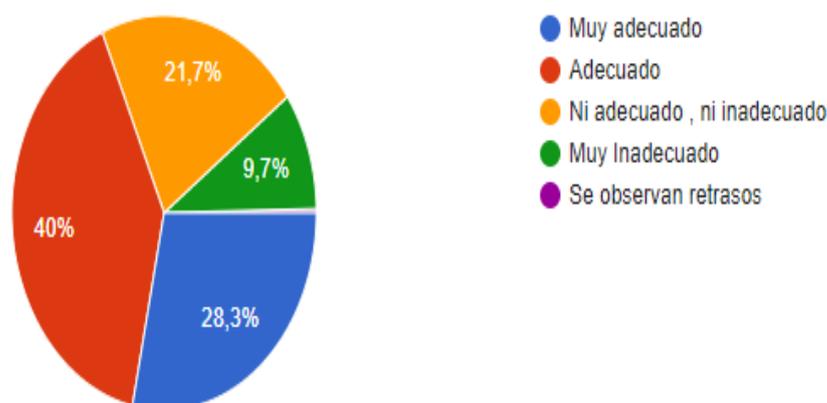


Figura 5 Etapa judicial de la adopción

Elaborado por: Ochoa A. (2021)

En los resultados de la investigación, 28,3% de los Abogados indicaron que en la etapa judicial de la adopción, los procesos son muy adecuados, de igual manera 40% expresaron que los procesos judiciales en la adopción de NNA son adecuados.

Desde la perspectiva de un grupo de informantes, que corresponde al 21,7% los procesos en la etapa judicial representan a los aspectos ni adecuado, ni inadecuado.

Tabla 8

Dentro de la adopción, la celeridad en los procesos debe ser:

Pregunta 5	Frecuencia Acumulada	Frecuencia Porcentual
Muy adecuado	68	22,7%
Adecuado	131	43,7%
Ni adecuado, un inadecuado	83	27,7%
Inadecuado	0	0%
Muy inadecuado	17	5,7%
Total	300	100%

Fuente: Abogados de la República del Ecuador

Elaborado por: Ochoa A. (2021)

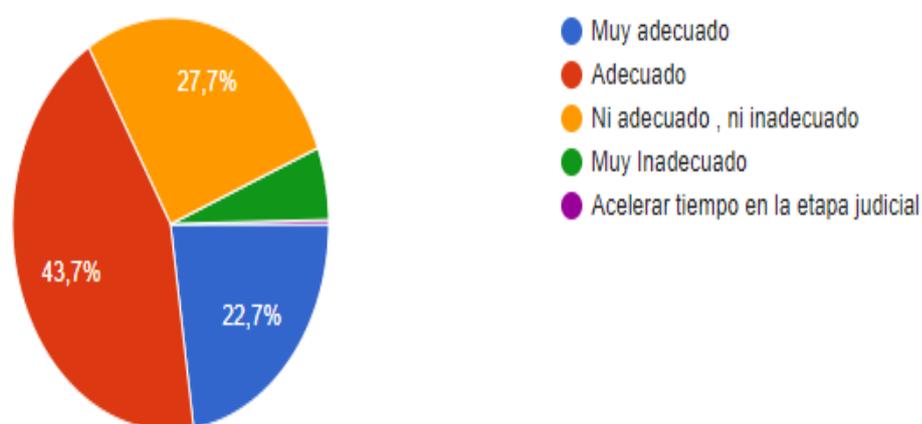


Figura 6 Celeridad dentro de la adopción

Elaborado por: Ochoa A. (2021)

En el contexto de los resultados de la investigación, para el 43,7% de los abogados informantes dentro de la adopción, la celeridad en los procesos resultan adecuados. En el mismo sentido 22,7% indicaron que son muy adecuados los procesos, sin embargo hubo un 27,7 % que consideraron que los procesos administrativos y judiciales no son ni adecuados, ni inadecuados en lo relacionado con la celeridad de esos procesos.

Tabla 9

Las reformas legislativas para sancionar a las autoridades judiciales y no judiciales deben ser:

Pregunta 6	Frecuencia Acumulada	Frecuencia Porcentual
Muy adecuado	83	27,7%
Adecuado	136	45,3%
Ni adecuado, un inadecuado	60	20%
Inadecuado	0	0%
Muy inadecuado	20	6,7%
Total	300	100%

Fuente: Abogados de la República del Ecuador

Elaborado por: Ochoa A. (2021)

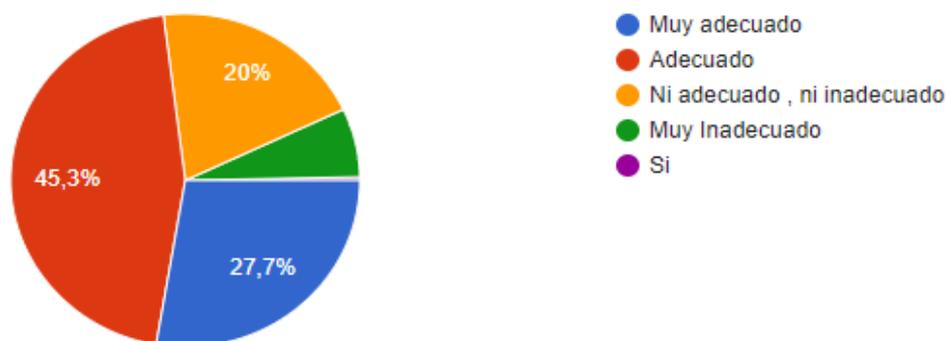


Figura 7 Reformas legislativas para sancionar a las autoridades judiciales

Elaborado por: Ochoa A. (2021)

En los resultados de la investigación, mayoritariamente 45,3% de los informantes indicaron que las reformas legislativas para sancionar a las autoridades judiciales y no judiciales deben ser adecuadas para forjar la celeridad en los procesos de adopción de NNA, 27,7 % indicaron que son muy adecuadas las reformas que se plantan en lo relacionado con las autoridades. En un menor porcentaje 20% y 6,7% resultan ni adecuados, ni inadecuados y muy inadecuados respectivamente, el hecho de que se reformen las leyes para emitir sanciones a las autoridades judiciales.

Tabla 10

Las reformas realizadas en el ordenamiento jurídico del Ecuador en materia de adopción de NNA son:

Pregunta 7	Frecuencia Acumulada	Frecuencia Porcentual
Muy adecuado	95	45,8%
Adecuado	137	31,8%
Ni adecuado, un inadecuado	48	16,1%
Inadecuado	0	0%
Muy inadecuado	20	6,4%
Total	300	100%

Fuente: Abogados de la República del Ecuador

Elaborado por: Ochoa A. (2021)

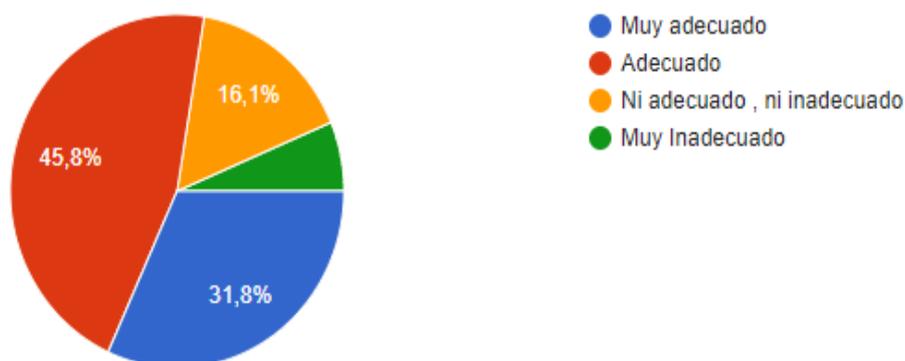


Figura 8 Reformas en el ordenamiento jurídico en Ecuador

Elaborado por: Ochoa A. (2021)

De las respuestas obtenidas en la investigación, 31,8% de los abogados informante indicaron que las reformas realizadas en el ordenamiento jurídico del Ecuador en materia de adopción de NNA fueron muy adecuadas. De la misma manera, 45,8% expresaron que son adecuadas; por tanto, mayoritariamente consideraron que cada una de las reformas resultaron positivas para el mejoramiento de los procesos de adopción de NNA.

En un menor grado, 16,1% indicaron que fueron ni adecuados, ni inadecuados y 6,4% consideraron que fue muy inadecuado cada una de las reformas que se realizaron en el ordenamiento jurídico en materia de la adopción de NNA.

3.7 Resultados de la investigación cuantitativa a los abogados

Desde el punto de vista de los Abogados, objeto de estudio, indicaron que los procedimientos de adopción de niños, niñas y adolescentes en Ecuador y en el exterior, lo observa como muy adecuado, han mejorado sustancialmente especialmente en la época de pandemia del COVID – 19.

De la misma manera, mayoritariamente los informantes expresaron que en la etapa administrativa de la adopción los procesos son muy adecuados en la etapa de adopción de NNA, lo que genera las condiciones adecuadas para llevar a cabo con éxito este tipo de proceso. En lo relacionado con la etapa judicial de la adopción, los procesos son muy adecuados, un número menor de informantes manifestaron que los procesos en la etapa judicial representan a los aspectos ni adecuado, ni inadecuado.

En lo relacionado con la celeridad, el contexto de los resultados de la investigación, para la mayoría de los abogados informantes es adecuado. Sin embargo, un porcentaje medio consideraron que los procesos administrativos y judiciales no son ni adecuados, ni inadecuados en lo relacionado con la celeridad de esos procesos.

En los resultados de la investigación, mayoritariamente los informantes indicaron que las reformas legislativas para sancionar a las autoridades judiciales y no judiciales deben ser adecuadas para forjar la celeridad en los procesos de adopción de NNA. En un menor porcentaje resaltan que los procesos son ni adecuados, ni inadecuados y muy inadecuados respectivamente, por tanto, el hecho de que se reformen las leyes para emitir sanciones a las autoridades judiciales se hace urgente y necesario.

De las respuestas obtenidas en la investigación, los abogados informantes indicaron que las reformas realizadas en el ordenamiento jurídico del Ecuador en materia de adopción de NNA fueron muy adecuadas. En un menor grado, indicaron que fueron ni adecuados, ni inadecuados las reformas que se realizaron en el ordenamiento jurídico en materia de la adopción de NNA.

3.8 Resultados de la investigación cualitativa: Entrevistas

Entrevistado: Dr. Kléber Puente Peña.- Juez Provincial de la sala de familia, niños, niñas y adolescentes infractores de la Corte Provincial del Guayas

Entrevistadora: Ana Gabriela Ochoa Salazar

Respecto a los procedimientos de adopción de NNA en Ecuador y en el exterior

Según las respuesta del Juez entrevistado consideró que el proceso de adopción responde a la necesidad de proporcionar afecto y protección a los NNA de acuerdo a las diferentes circunstancias que atraviesan cada uno de ellos, es decir el Estado como tal, tiene la facultad y obligación de garantizar los derechos a los niños entre ellos tener un ambiente social en que puedan desarrollar sus características, y a veces cuando por alguna circunstancia de la vida los padres no pueden darle ese afecto y ese ambiente donde puedan desarrollarse se puede recurrir a los procesos de adopción que me parece una solución viable

En este contexto, se hace necesario resaltar las consideraciones referentes a los posibles retrasos en los procesos de adopción durante en época de pandemia

Las apreciaciones personales se dieron en la siguiente manera, si bien desde marzo 2020 todo el país y el mundo sufrieron retrasos porque debieron adaptarse a la nueva realidad en donde estuvo en peligro la vida como jueces por el alto contagio del COVID – 19, dejaron de atender al público y suspender ciertas actividades judiciales hasta que las autoridades sanitarias establecieron las circunstancias para volver atender, absolutamente todo sufrió un retraso.

Apreciaciones generales respecto al retraso de las etapas administrativas y la etapa judicial en el proceso de adopción

La respuesta se dieron de la siguiente manera, en que se manifestó que si bien hay un retraso porque los proceso de adopción deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley hay la fase administrativa que contempla el Código de la Niñez y Adolescencia, en el art 165 que establece que el objeto de la fase administrativa que tiene por objeto informarse de la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptar, esta fase requiere de una intervención de profesionales técnicos que hagan esa investigación para poder proporcionar y estar seguro que los padres que vayan a recibir a los niños tengan las condiciones necesarias para que puedan proporcionarles el afecto que los NNA requieren y

necesitan, entonces por esa situación más que un retraso tienen que cumplirse con los requisitos que establece la norma.

Dentro de las consideraciones fundamentales de los procesos de adopción se puede garantizar la celeridad

La contestación se dio en el siguiente contexto, resaltando que para la celeridad hay que dar cumplimiento a ciertos parámetros que establecen las leyes y los instructivos que tienen en la fase administrativa y es el Ministerio de Bienestar Social que deben hacer sus investigaciones, a través de sus profesionales que comprenden un psicólogo, trabajador social, incluso médicos para determinar las condiciones de los NNA que son las fases primordiales para dar paso a la siguiente fase, bajo las condiciones adecuadas que permiten pasar a la siguiente fase. Respecto a la fase judicial, el Código establece ciertos plazos que son muy frágiles en cuestión de días y horas para realizar ciertas actividades y que a veces por ciertas particularidades tienen que ser ampliados en términos de tiempo, lo más importante es que deben cumplirse los plazos para que los NNA accedan a la siguiente fase de adopción.

Referente a los impedimentos burocráticos dentro en el proceso de adopción

Las consideraciones delimitaron una definición interesante, en que el término burocracia es el trámite administrativo que establece un estado para cumplir ciertos requisitos, entonces tanto como si queremos entender como obstaculización a los trámites que retardan los procesos, sino que lo que exige en la Ley, es decir que se cumplan con los parámetros para reunir los requisitos que se requieren en el proceso de adopción de NNA que van a ser adoptados, por tanto es importante conocer el lugar donde vayan a vivir tenga las condiciones necesarias, de esa forma se pueden ejercer los derechos que les provean lo que exige la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la NNA.

Respecto a las modificaciones que deben presentar los procesos de adopción y garantizar el interés y bienestar del niño

Se reconoció que los asambleístas tienen reformas que observan que los NNA, no tienen las condiciones adecuadas que limitan los derechos que tienen los NNA y el interés superior que se debe garantizar el Estado, por tanto, se deben hacer reformas en la fase administrativa que brinde celeridad en los procesos, dando garantías a los profesionales que hacen su trabajo lo hagan de forma más rápida. Resaltó que, si bien es importante la celeridad en la fase administrativa, en la judicial se busca cumplir con los plazos que estipula la ley.

Entrevistada: Abogada Gabriela García

Cargo: Coordinadora zonal 8 del MIES

Entrevistadora: Ana Gabriela Ochoa Salazar

Al analizar sobre los criterios que la unidad técnica de adopciones utiliza para realizar adopciones, de acuerdo con la entrevistada se maneja con un manual que lo utiliza específicamente la unidad técnica de adopciones. Se mencionó que se trabaja con una trabajadora social, una psicóloga que observan la idoneidad de los padres para adoptar y la idoneidad de los niños para ser adoptados bajo los informes del director de la unidad y las otras autoridades se gestiona la adopción del menor.

Referente a los criterios de la edad que se prefieren adoptar en Ecuador se mencionó que hay una preferencia de 0 -5 años, sin embargo, cuando se califica a la familia en estado de adoptabilidad se ofrece alguna otra alternativa que puede tener incluso 7 años, en ese sentido prevale el interés de la familia y el deseo de tener un hijo, por tanto, aceptan lo que se les ofrece.

En el mismo contexto, al referirse a los problemas legales que más mencionan los adoptantes durante el proceso de adopción consideró que el proceso es complejo, esto se debe a que se tiene poca ayuda de parte de los jueces para emitir las medidas necesarias para llevar a cabo el proceso de adopción. Enfáticamente dijo que se evidencia un desconocimiento por parte de la entidad judicial de los procesos a pesar de las capacitaciones.

Así mismo, referente a los criterios jurídicos que se deben considerar para lograr celeridad procesal en la adopción dijo que debe primar es el interés superior del niño, buscando que al sacarlo de una casa hogar en que se ha institucionalizado ejerza su derecho a vivir en familia, por tanto cree que los jueces deben ponerse la mano en el corazón y cuando se tenga un caso o tramite de adopción deben ponerlo primero en la fila, recordando que no se habla de dinero o una pensión alimenticia, sino de procurarle un hogar, por ello en orden de prelación deberían ser los temas de adopción y eso debe ser primordial.

Entre las acciones que asume el MIES cuando los niños/as o adolescentes no son adoptados y cumplen la mayoría de edad se mencionó que se hace un seguimiento para gestionar oportunidades cuando salen de la tutela del MIES. Entre las recomendaciones, se enfatizó que se deben crear leyes que analicen que se trabaja con la vida de los niños.

CAPÍTULO IV

INFORME FINAL

Propuesta de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia

4.1 Justificación

El presente proyecto de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia se justifica en la parte legal, cumpliendo con lo que establece la CRE, Art. 102 “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y en la ley” (pág. 48).

Exposición de Motivos

En la Constitución de la República del Ecuador, se establece el derecho a tener una familia, es parte inherente de los Derechos Humanos, que debe ser respetado, aceptado y cumplido por las autoridades en todos los ámbitos de la Ley.

Vista se ha observado a través de los medios de comunicación social y los informes del MIES que en Ecuador existe la problemática al momento de adoptar niños/as y adolescentes, debido al tiempo que involucra el desarrollo y aprobación de los procesos. En este ámbito, la falta de un trámite oportuno para determinar los padres idóneos con capacidad de adopción conlleva a que los adoptantes desistan del deseo de convertirse en padres, con ello se están violando los Derechos Humanos de los adoptados y adoptantes.

Desde este punto de vista, existe la imperiosa necesidad de adoptar medidas de celeridad en los trámites para la adopción, que conlleva al análisis de la probidad de padres y madres que quieren formar una familia con un hijo adoptado.

En Ecuador, de acuerdo con el Título VII de la Adopción, del Código de la Niñez y Adolescencia, Capítulo II Fase administrativa Art. 165.- Objeto de la fase administrativa. - tiene por objeto estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse. Con la implementación de la propuesta a la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se emplaza a que los trámites administrativos y judiciales se lleven a cabo en un tiempo de doce meses como máximo y ocho meses como mínimo.

La propuesta a la Ley Reformatoria, del Código vigente, pretende minimizar los tiempos con el objetivo de frenar el perjuicio al niño, niña o adolescente que debe ser adoptado convirtiéndose en un beneficiario directo, igual que el adoptante, considerando que la familia se convertirá en beneficiario indirecto.

En tal sentido es responsabilidad del Estado de crear procesos y procedimientos administrativos y judiciales eficientes y eficaces, que se lleven a cabo en un tiempo menor a doce meses, por tanto, la propuesta planteada en el siguiente proyecto de Reforma al Art. Innumerado... del Código de la Niñez y Adolescencia: Título VII de la adopción, Capítulo II Fase administrativa, numerales 1, 2, 3, y, Capítulo III Fase judicial, Art. 175. Se debe tomar en cuenta que, la reforma planteada cumple con los estándares nacionales e internacionales del respeto a los Derechos Humanos.

Finalmente, se evidencia la necesidad de aplicar medidas coercitivas a funcionarios que retrasan por negligencia determinados trámites vinculados con los procesos de adopción en la etapa administrativa y judicial.

Desde este punto de vista, desarrollar un marco normativo reformativo que contribuye directamente a la implementación de procesos eficientes y eficaces que promueven el fortalecimiento de la adopción en Ecuador, protegiendo los derechos fundamentales de los niños/as y adolescentes a tener una familia, a tener un nombre, a pertenecer a un grupo familiar y una comunidad propia.

Considerando

Que de conformidad con el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 34).

Que bajo el Art. 9 del Código de la Niñez y Adolescencia.- Función básica de la familia.- La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014, pág. 2).

Que de acuerdo al artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014, pág. 3).

Que conforme al artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos

los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 12).

Que el artículo 14 del Código de la Niñez y Adolescencia.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014, pág. 3).

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Capítulo II Fase administrativa Art. 165.- Objeto de la fase administrativa.- Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto: 1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse; 2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y, 3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente niño (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014, pág. 47).

REFORMESE...

Artículo. 1. Tendrá el siguiente texto:

Artículo 165.- En el primer inciso del artículo 165, relativo a la Fase Administrativa, agréguese luego de “Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse”, el texto “en el lapso de treinta días como mínimo y sesenta días como máximo”.

En el segundo inciso del artículo 165, relativo a la Fase Administrativa, agréguese luego de “Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes”; el texto “en el lapso de sesenta días como mínimo y noventa días como máximo”.

En el tercer inciso del artículo 165, relativo a la Fase Administrativa, agréguese luego de “Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente.

Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente niño”, el texto “en el lapso de treinta días como mínimo y noventa días como máximo”.

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 166.- Prohibiciones relativas a esta fase.- Se prohíbe: 1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y, 2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante. Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el Juez, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014, pág. 47).

REFORMESE...

Artículo. 2. Tendrá el siguiente texto: Art. 166.- En el primer inciso, de las prohibiciones relativas a la fase administrativa.- Se prohíbe:

Agréguese luego de “La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados”, el texto quitar mayor a 4 años, y agregar “edad 0 años u otros debidamente justificados”.

En el segundo inciso, agréguese luego de “El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante”, inclúyase luego del enunciado “(...) con el objeto de que los proteger el interés superior del niño (...)”. Agréguese luego de “Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el Juez, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo”, elimínese “serán sancionados de conformidad con el presente Código”, en el texto agréguese, “se aplicaran medidas coercitivas a funcionarios que retrasan por negligencia determinados

trámites vinculados con los procesos de adopción en la etapa administrativa” y continua “sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar”.

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Capítulo III Fase judicial Art. 175.- Juicio de adopción.- El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código.

Art. 284.- Contenido de la demanda y calificación.- La demanda de adopción deberá presentarse por los candidatos a adoptantes ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente a quien se pretende adoptar. A la demanda se adjuntará el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva, en la que deberá incluir una copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad, del Convenio Internacional de Acreditación de las Entidades Autorizadas, si fuere pertinente. Dentro de las setenta y dos horas de presentada la demanda, el Juez examinará si la misma cumple con los requisitos de ley y si se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos. Si del examen de los documentos adjuntados a la demanda encontrare que se ha cumplido con los presupuestos de la adoptabilidad del niño, niña o adolescente; los requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y la fase de asignación cumple con todos los requisitos previstos en la ley, el Juez calificará la demanda y dispondrá el reconocimiento de firma y rúbrica de los demandantes. En caso de existir alguna violación al trámite administrativo, si se hubiera omitido alguna de sus fases o los documentos estuviesen incompletos, el Juez concederá tres días para completar la demanda. Es obligación del Juez notificar este auto a la Unidad Técnica de Adopciones respectiva (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014, pág. 75).

Art. 285.- Audiencia.- Realizado el reconocimiento de firma y rúbrica, el Juez de oficio convocará a los candidatos a adoptantes a una audiencia que se realizará dentro de los siguientes cinco días hábiles contados desde la notificación de la providencia que la convoca; a la audiencia deberán concurrir personalmente los candidatos a adoptantes, el niño o niña que esté en condiciones de expresar su opinión o el adolescente. La audiencia se iniciará con la manifestación de voluntad de los candidatos a adoptantes de adoptar. A continuación el Juez los interrogará para verificar su conocimiento sobre las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción. Luego de ello oirá en privado al niño o niña a quien se pretende adoptar que esté

en condiciones de edad y desarrollo para expresar su opinión. Si se trata de un adolescente, se requerirá su consentimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de este Código. Concluida la audiencia, pronunciará sentencia en la forma prescrita en el artículo 277 de este Código contra la cual procederá el recurso de apelación para ante la Corte Superior del distrito (Código de la Niñez y Adolescencia , 2014, pág. 75).

REFORMESE...

Artículo. 3. Tendrá el siguiente texto: Art. 284.-

Agréguese luego del “Contenido de la demanda y calificación.- La demanda de adopción deberá presentarse por los candidatos a adoptantes ante el Juez de la Niñez y Adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente a quien se pretende adoptar. A la demanda se adjuntará el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva, en la que deberá incluir una copia del juicio de declaratoria de adoptabilidad, del Convenio Internacional de Acreditación de las Entidades Autorizadas, si fuere pertinente. Dentro de las setenta y dos horas de presentada la demanda, el Juez examinará si la misma cumple con los requisitos de ley y si se ha adjuntado el expediente con las actuaciones previas de la Unidad Técnica de Adopciones respectiva con los demás documentos. Si del examen de los documentos adjuntados a la demanda encontrare que se ha cumplido con los presupuestos de la adoptabilidad del niño, niña o adolescente; los requisitos para la calificación de los candidatos a adoptantes y la fase de asignación cumple con todos los requisitos previstos en la ley, el Juez calificará la demanda y dispondrá el reconocimiento de firma y rúbrica de los demandantes. En caso de existir alguna violación al trámite administrativo, si se hubiera omitido alguna de sus fases o los documentos estuviesen incompletos, el Juez concederá tres días para completar la demanda. Es obligación del Juez notificar este auto a la Unidad Técnica de Adopciones respectiva”, en el texto, “Se aplicarán medidas coercitivas a funcionarios que retrasan por negligencia e incumplimiento de los tiempos de determinados trámites vinculados con los procesos de adopción en la etapa Judicial” y continua “sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar”.

Artículo. 4. Tendrá el siguiente texto: Art. 285.-

Agréguese luego de “Audiencia.- Realizado el reconocimiento de firma y rúbrica, el Juez de oficio convocará a los candidatos a adoptantes a una audiencia que se realizará dentro de los siguientes cinco días hábiles contados desde la notificación de la providencia que la convoca; a la audiencia deberán concurrir personalmente los candidatos a adoptantes, el niño o niña que esté en condiciones de expresar su opinión o el adolescente. La audiencia se iniciará con la manifestación de voluntad de los candidatos a adoptantes de adoptar. A continuación el Juez los interrogará para verificar su conocimiento sobre las consecuencias jurídicas y sociales de la adopción. Luego de ello oír en privado al niño o niña a quien se pretende adoptar que esté en condiciones de edad y desarrollo para expresar su opinión. Si se trata de un adolescente, se requerirá su consentimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 de este Código. Concluida la audiencia, pronunciará sentencia en la forma prescrita en el artículo 277 de este Código contra la cual procederá el recurso de apelación para ante la Corte Superior del distrito”, en el texto, “Se aplicarán medidas coercitivas a funcionarios que retrasan por negligencia e incumplimiento de los tiempos de determinados trámites vinculados con los procesos de adopción en la etapa Judicial” y continua “sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar”.

Artículo Final. La Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Certifico.- En mi calidad de estudiante egresada de la Facultad de Derecho, Carrera de Jurisprudencia y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución de la República CRE, Art. 102, presento la “Propuesta de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia”, declaró que el presente documento cuenta con la legitimidad que da la autoría del mismo.

Ana Ochoa S.

ANA OCHOA

CONCLUSIONES

Las conclusiones del presente trabajo de titulación se dieron de acuerdo a los objetivos específicos.

En el contenido de la investigación se fundamentó en las teorías generales y sustanciales relacionadas con el derecho de adopción, su evolución, categorías de adoptantes y leyes que lo respaldan en el marco internacional y nacional, presentando un enfoque histórico y comparado con otras legislaciones.

De manera concreta, al establecer las características principales para la aplicación del principio de celeridad procesal en el sistema de adopción ecuatoriano se evidencian falencias que deben ser corregidas de manera urgente con el fin de proteger el derecho constitucional de los niños, niñas y adolescentes.

Al determinar las principales consecuencias de las trabas burocráticas y legales en los procesos de adopción, los resultados identificaron que existen retardos en los procesos administrativos y judiciales que vulneran los derechos de adopción en niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Guayaquil, en los últimos dos años.

Finalmente, en la propuesta del proyecto de ley se enmarcan diferentes modificaciones al marco normativo sobre la aplicación del principio de celeridad procesal en la adopción de niños, niñas y adolescentes, especialmente en el Art. 165 y sus numerales 1, 2, 3; en el Art. 175, además de los Arts. 284 y 285 respectivamente, la finalidad fue contribuir a la disminución de la vulneración de sus derechos por retraso en la gestión en los procesos de adopción en las etapas administrativas y judiciales.

RECOMENDACIONES

Entre las recomendaciones se determinaron los siguientes puntos:

Considerar las teorías generales y sustanciales relacionadas con el derecho de adopción, su evolución, categorías de adoptantes y leyes que lo respaldan de otros países, con el objetivo de comparar el alcance respecto a la adopción de niños, niñas y adolescentes en Ecuador.

Se sugiere tomar en cuenta las características principales para la aplicación del principio de celeridad procesal en el sistema de adopción ecuatoriano para proteger el derecho del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Se recomienda estudiar los resultados de la investigación que sustenten las teorías de vulneración de los derechos de adopción en niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Guayaquil, en los últimos dos años, con el fin de frenar y minimizar las trabas burocráticas y legales en los procesos de adopción.

Tomar en cuenta la Propuesta de Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, la misma que presenta las modificaciones al marco normativo para implementar el principio de celeridad procesal en la adopción de niños, niñas y adolescentes en los procesos de adopción en el territorio ecuatoriano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Ministerial 0049. (2018). *Manual de procesos de la gestión de adopciones nacionales*. Quito: Lexis.
- Alcívar, C., & Calderón, J. (Junio de 2016). Relaciones de la familia según el derecho romano y en la actualidad con la legislatura ecuatoriana. *Eumet.net*, 1. Recuperado el 28 de enero de 2021, de <https://www.eumed.net/rev/cccss/26/familia-legislatura-ecuatoriana.html>
- Alecoy, T. (2011). *Las culturas exitosas forjan prosperidad económica desde la concepción del individuo*. Santiago de Chile: Tirso José Alecoy.
- Arias, F. (2017). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica. 6ta. Edición*. Caracas, Venezuela: Editorial Espisteme.
- Asamblea Nacional. (2010). *COPCI*. Quito: Editora Nacional.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Editora Nacional.
- Aulestia, C. (20 de abril de 2020). “Análisis de las dificultades dentro de la fase administrativa y en el procedimiento judicial de la adopción nacional en Ecuador a partir del 2003”. 33. Obtenido de <http://201.159.222.35/bitstream/handle/22000/18420/Tesis%20Carla%20Aulestia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barbazán, C., & Sendra, J. (2012). *Apoyo domiciliario y alimentación familiar: El asistente como eje central en la gestión y mantenimiento del hogar del dependiente*. Vigo: Ideaspropias Editorial.
- Barradas, M. (2014). *Seguimiento de Egresados: Una excelente estrategia para garantizar una educación de calidad*. Bloomington: Palibrio.
- Bastos, A. (2010). *Implantación de Productos y servicios*. Madrid: Ideaspropias.

- Bernal, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Bogotá, Colombia: Pearson Educación.
- Bohigues, I. (2014). *Ámbito sociolingüístico*. Madrid: Paraninfo.
- Borunda, R., Cepeda, J., Salas, F., & Medrano, V. (2013). *Desarrollo y Competitividad de los Sectores Económicos en México*. México, D.F.: Centro de Investigaciones Sociales.
- Campoverde, N. (2019). "La Adopción en la Legislación Ecuatoriana". *Dspace.ucuenca*, 11-16. Recuperado el 3 de marzo de 2021, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3372/1/TESIS.pdf>
- Carrillo, T. (noviembre de 2016). La deserción de los posibles adoptantes en los trámites de adopción de niñas, niños y adolescentes. *Pucesa edu*. Recuperado el 2 de marzo de 2021, de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1803/1/76304.pdf>
- Christensen, C. (2014). *Guía del Innovador para crecer: Cómo aplicar la innovación disruptiva*. Madrid: Grupo Planeta Spain.
- Código Civil. (2005). (*Codificación No. 2005010*). Quito: Lexis S.A.
- Código Civil de la República Argentina. (16 de noviembre de 2020). Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_de_la_Republica_Argentina.pdf
- Código de la Niñez y Adolescencia . (07 de julio de 2014). *Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003.- Última modificación: 07-jul.-2014*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2014). *Título III La adopción*. Quito: Lexis S.A. .
- COGEP. (2015). *CODIGO ORGANICO GENERAL Registro Oficial Suplemento 506 de 22-mayo- 2015*. Quito: Lexis S.A.
- Congreso Nacional. (2004). *Ley Forestal y de Conservación de Áreas naturales y vida silvestre*. Quito: Editora Nacional.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Ecuador.
- Convención de La Haya. (2021).

Convención sobre los Derechos del Niño. (2019).

Corral, H. (2017). El nuevo régimen jurídico de la adopción en Chile. *Revista Chilena de derecho*, 28(1). Recuperado el 27 de enero de 2021, de <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-ElNuevoRegimenJuridicoDeLaAdopcionEnChile-2650163.pdf>

Cortéz, Y. (22 de abril de 2021). Obtenido de https://www.academia.edu/31584159/M%C3%A9todos_emp%C3%ADricos_de_la_Investigaci%C3%B3n_Cient%C3%ADfica?email_work_card=view-paper

Cruelles, J. (2012). *Productividad e Incentivos: Cómo hacer que los tiempos de fabricación se cumplan*. Barcelona: Marcombo.

Cruz, L., & Cruz, V. (17 de Abril de 2010). *Repositorio Escuela Politécnica Nacional*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Repositorio Escuela Politécnica Nacional: <https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0CCEQFjABahUKEwjvwOy4IPIAhWFF5AKHUAyBFA&url=http%3A%2F%2Fbibdigital.epn.edu.ec%2Fbitstream%2F15000%2F388%2F1%2FCD-0795.pdf&usg=AFQjCNHr5JIvEUFu2GkrhscjBJ-tStFQQA&sig2=a>

Defensoría de la Niñez . (5 de febrero de 2021). Obtenido de https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-derechos/?__cf_chl_jschl_tk__=1f72488b5220368c9eefdc20b1ccef0176b435b4-1616971651-0-AafJG-qKaAPc

Derecho del Bienestar Familiar . (31 de diciembre de 2019). *Diario Oficial No. 34.244 del 28 de enero de 1975*. Obtenido de Avance Jurídico Casa Editorial Ltda: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0005_1975.htm

Dzul, M. (4 de abril de 2021). *Unidad 3. Aplicación básica de los métodos científicos: "Diseño No - Experimental"*. Obtenido de Sistema de Universidad Virtual de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo: https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES38.pdf

- El Telégrafo. (26 de Mayo de 2012). \$180 millones venden al año los artesanos de muebles. *El Telégrafo*, pág. 9.
- Fernández, R. (2010). *La mejora de la productividad en la pequeña y mediana empresa*. Alicante: ECU.
- Fernández, R. (2010). *La productividad y el riesgo psicosocial o derivado de la organización del trabajo* . Alicante : ECU.
- Fernández, R. (2011). *La dimensión económica del desarrollo sostenible*. Alicante: Editorial Club Universitario.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia / Unicef. (2020). *Convención sobre los derechos del niño*. (Unicef, Ed.) Recuperado el 26 de enero de 2021, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Gan, F., & Gaspar, B. (2007). *Manual de Recursos Humanos: 10 programas para la gestión y el desarrollo del Factor Humano en las organizaciones actuales*. Barcelona: Editorial UOC .
- Google Maps. (8 de Abril de 2015). *Google*. Obtenido de Google: <https://maps.google.com.ec>
- Griffin, R. (2011). *Administración*. Boston: Cengage Learning.
- Guerrero, R. (2014). *Técnicas elementales de servicio* . Madrid: Paraninfo.
- Gutiérrez, D. (mayo de 2018). El proceso de adopción en el Ecuador y los principios de igualdad y no discriminación. *Uniandes*, 40. Recuperado el 4 de marzo de 2021, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10762/1/PIUAAB065-2019.pdf>
- Haden, J. (2008). *El diccionario completo de términos de bienes raíces explicados en forma simple: lo que los inversores inteligentes necesitan saber* . Florida: Atlantic Publishing Group .
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación 5º edición*. México, D.F.: McGraw Hill.
- Iglesias, M. (2011). *Elaboración de soluciones constructivas y preparación de muebles*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

- INEC. (12 de Diciembre de 2011). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Obtenido de Encuesta de Estratificación del Nivel Socioeconómico: http://www.inec.gob.ec/estadisticas/?option=com_content&view=article&id=112&Itemid=90&
- INEC. (28 de Julio de 2015). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Obtenido de Ecuador en cifras: http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Infografias/asi_esGuayaquil_cifra_a_cifra.pdf
- Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, A. (enero de 2019). El principio de celeridad en el código. *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 11(1), 4. doi:ISSN: 2218-3620
- Jaramillo, L. (Junio de 2019). El límite a la materialización del derecho a tener una familia dentro del proceso de adopción en Colombia. *Dspace*, 19. Recuperado el 29 de enero de 2021, de <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/3375/PROCESO%20DE%20ADOPCI%c3%93N.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Joachimsthaler, E. (2008). *Ver lo evidente: Cómo definir y ejecutar la futura estrategia de crecimiento en su empresa*. Barcelona: Ediciones Deusto .
- Krugman, P., & Wells, R. (2007). *Macroeconomía: Introducción a la economía; Versión española traducida por Gotzone Pérez Apilanez; revisada por José Ramón de Espínola*. Barcelona: Reverté.
- La Prensa. (18 de junio de 2021). ¿La adopción es o no una opción en Ecuador? pág. 1. Obtenido de <https://www.laprensa.com.ec/adopcion-en-ecuador/>
- Legarga, V. (2019). *Convención sobre los derechos del niño* . Obtenido de Estado de situación del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la convivencia familiar y comunitaria: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/ecuador_a_30_anos_convencion_derechos_nino_ensayo.pdf
- Leiceaga, C., Carrillo, F., & Hernández, Á. (2012). *Economía 1º Bachillerato*. San Sebastián: Editorial Donostiarra.

- Ley N° 1136 / de adopciones en Paraguay. (2019). *Ley_de_adopcion-Paraguay.pdf*. Asunción - Paraguay: BACCN.
- Llamas, C. (2009). *MARKETING Y GESTIÓN DE LA CALIDAD TURÍSTICA*. Madrid: Liber Factory .
- Longenecker, J., Petty, W., Palich, L., & Hoy, F. (2012). *Administracion de Pequeñas Empresas: Lanzamiento y Crecimiento de iniciativas de emprendimiento*. México, D.F.: Cengage Learning.
- Lopez, J. (2013). *+Productividad*. Bloomington: Palibrio.
- Macías, G., & Parada, L. (2013). *Mujeres, su participación económica en la sociedad*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara.
- Manjarres , J., & Cedeño, C. (2016). LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN EN EL ECUADOR Y SU INCIDENCIA EN EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. *PUCESA*. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2638/1/Proceso%20adopci%C3%B3n%20Ecuador.pdf>
- Martínez, I. (2005). *La comunicación en el punto de venta: estrategias de comunicación en el comercio real y online* . Madrid: Esic .
- Merino, E. (2014). El Cambio de la Matriz Productiva. *Buen Viaje*, 10.
- MIES. (1 de marzo de 2021). Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/>: <https://www.inclusion.gob.ec/2-medios-de-verificacion/>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social . (3 de marzo de 2021). Obtenido de Reporte mensual del Proceso de Adopciones : https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/informe-adopciones-_diciembre_2020.pdf
- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social. (2019). *INFORMES, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN 2019*. Madrid : Gráficas Naciones, S.L. Obtenido de Marco normativo de la adopción internacional en España .

- Miranda, A., Zambrano, M., & Yaguana, J. (26 de Julio de 2009). *Dspace Espol*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Dspace Espol: <https://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/10675/1/D-39734.pdf>
- Montero, C. (2005). *Estrategias Para Facilitar la Inserción Laboral a Personas Con Discapacidad*. San José: EUNED.
- Montoya, O. (2018). *Diccionario Jurídico*. México: Unam.
- Mora, J. (Jorge Mora). *Los libros, aporte bibliográfico, las bellas artes e investigaciones históricas*. Nariño: Pasto.
- Morales, R. (2013). *MF1330_1: Limpieza doméstica*. Málaga: INNOVA.
- Muñoz, A. (2016). ANÁLISIS CRÍTICO DEL SISTEMA DE ADOPCIÓN EN CHILE. *UChile*, 16. Recuperado el 1 de febrero de 2021, de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143131/An%C3%A1lisis-cr%C3%ADtico-del-sistema-de-adopci%C3%B3n-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nutsch, W. (2000). *Tecnología de la madera y del mueble*. Barcelona: Reverté.
- Obregón, E. (14 de diciembre de 2019). Trabas jurídicas y burocráticas en la adopción en el ecuador vulnera el derecho del niño a tener una familia. *ULVR*, 25. Recuperado el 29 de ENERO de 2021, de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3648/1/T-ULVR-3153.pdf>
- OCDE. (2014). *Colombia: La implementación del buen gobierno*. Paris: OECD Publishing.
- OIT. (2008). *Calificaciones para la mejora de la productividad el crecimiento del empleo y el desarrollo*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo .
- Olavarria, M. (2005). *Pobreza, crecimiento económico y políticas sociales*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria.
- Pacheco, O. (2017). *Fundamentos de la Educación Educativa*. Guaayaquil: Luz.
- Peralta, N. (24 de Septiembre de 2010). *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Repositorio Universidad Andina Simón

- Bolívar: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2695/1/T0878-MT-Peralta-Industria%20maderera.pdf>
- Perdigones, J. (2011). *MF0996_1: Limpieza del mobiliario interior*. Málaga: INNOVA.
- Perdomo, O. (2012). *¡Abre tu negocio... y vivirás en abundancia!* Bloomington: Palibrio.
- Pesantes, K. (3 de Septiembre de 2020). En Ecuador, 271 niños y adolescentes aún esperan por una familia. *Primicias* . Recuperado el 3 de febrero de 2021, de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adopciones-ecuador-271-ninos-adolescentes-esperan-familia/>
- Puig-Durán, J. (2011). *Certificación y modelos de calidad en hostelería y restauración*. Madrid: Diaz de Santos.
- Quimbiulco, C. (3 de Marzo de 2012). *Dspace Universidad Central del Ecuador*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2015, de Dspace Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/903/1/T-UCE-0003-51.pdf>
- Ramos, L. (2018). La adopción de niños, niñas con discapacidad como mecanismo de protección de sus derechos en el Ecuador. *Universidad Central del Ecuador*. Recuperado el 2 de marzo de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15134/1/T-UCE-013-AB-254-2018.pdf>
- Repullo, J. (2006). *Sistemas y servicios sanitarios: Manuales de Dirección Médica y Gestión Clínica*. Madrid: Ediciones Días de Santos.
- Risco, L. (2013). *Economía de la empresa: Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años*. Bloomington: Palibrio.
- Rodríguez, L. (2018). LA ADOPCIÓN ROMANA: CONTINUIDAD Y DISCONTINUIDAD DE UN MODELO. *Decreto*, 18(1), 7. doi:ISSN 1132-9947
- Rodríguez, R. (2014). *Técnicas de tapizado de mobiliario: TCPF0209. Operaciones auxiliares de tapizado de mobiliario y mural* . Madrid: IC Editorial .
- Ruano, C., & Sánchez, M. (2014). *UF0083: Diseño de Productos y servicios turísticos locales*. Málaga: IC Editorial.

- Saavedra, V. (17 de agosto de 2016). Los Niños, Niñas y Adolescentes en situación de abandono y orfandad frente a los Procesos Administrativos y Judiciales de Adopción, en el Distrito Metropolitano de Quito, Hogar de Niños “San Vicente de Paúl”, Período Primer Semestre 2015. *Dspace.uce.edu.e*, 18. Recuperado el 1 de febrero de 2021, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/7758/1/T-UCE-0013-Ab-364.pdf>
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2012). *Transformación de la Matriz Productiva: Revolución productiva a través del conocimiento y el talento humano*. Quito : SENPLADES .
- Sescovich, S. (2009). *La gestión de personas: un instrumento para humanizar el trabajo*. Madrid: Libros en Red.
- SIE-ProcJudicial-19-38. (2019). *SIE-PROCJUDICIAL-19-38 Registro Oficial No. 54 04 de octubre de 2019*. Quito: Resolución No. 03-2019, emitido por la Corte Nacional de Justicia.
- Soto, E., Valenzuela, P., & Vergara, H. (2003). *Evaluación del impacto de la capacitación en la productividad*. Santiago de Chile : FUNDES.
- Tirado, M. (agosto de 2017). “LA ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR SUS ACOGEDORES FAMILIARES. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7461/BC-860%20TIRADO%20CELIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Valle, A. (1991). *Productividad: Las visiones neoclásica y marxista*. México, D.F. : UNAM.

ANEXOS

Anexo 1: Cuestionario de las entrevistas

1. ¿Cuál es su opinión sobre los procedimientos de adopción de niños, niñas y adolescentes en Ecuador y en el exterior?
2. ¿Considera usted que los procesos de adopción durante en época de pandemia tuvieron un mayor retraso, cuál fue su apreciación?
3. ¿Dentro de las etapas administrativas y la etapa judicial donde considera usted que se da el retraso?
4. ¿Qué aspectos considera usted considera fundamentales dentro de los procesos de adopción para garantizar la celeridad?
5. ¿A su criterio considera usted que existen impedimentos burocráticos dentro en el proceso de adopción?
6. ¿Qué sugeriría dentro de los procesos de adopción modificar para garantizar el interés y bienestar del niño?

Anexo 2: Entrevistas

Entrevistado: Dr. Kléber Puente

Cargo: Juez Provincial de la sala de familia, niños, niñas y adolescentes infractores de la Corte Provincial del Guayas

Entrevistadora: Ana Ochoa

3. ¿Cuál es su opinión sobre los procedimientos de adopción de niños, niñas y adolescentes en Ecuador y en el exterior?

El proceso de adopción responde a la necesidad de proporcionar afecto y protección a los NNA de acuerdo a las diferentes circunstancias que atraviesan cada uno de ellos, es decir el Estado como tal, tiene la facultad y obligación de garantizar los derechos a los niños entre ellos tener un ambiente social en que puedan desarrollar sus características, y a veces cuando por alguna circunstancia de la vida los padres no pueden darle ese afecto y ese ambiente donde puedan desarrollarse se puede recurrir a los procesos de adopción que me parece una solución viable.

4. ¿Considera usted que los procesos de adopción durante en época de pandemia tuvieron un mayor retraso, cuál fue su apreciación?

Bueno mire en nuestro país desde marzo 2020 todo en el país y el mundo sufrieron retrasos tuvimos que adaptarnos a una nueva realidad en donde está en peligro nuestra vida como jueces dejamos de atender al público y suspender ciertas actividades judiciales hasta que las autoridades sanitarias establecieron las circunstancias para volver atender, absolutamente todo sufrió un retraso pero en este caso las entidades encargadas de estos procesos de adopción siempre tuvieron protegiendo a los NNA.

3. ¿Dentro de las etapas administrativas y la etapa judicial donde considera usted que se da el retraso?

Hay un retraso el asunto es que los procesos de adopción deben cumplir con los requisitos establecidos en la ley hay la fase administrativa que contempla el código de la niñez y adolescencia, en el art 165 que establece que el objeto de la fase administrativa que tiene por objeto informarse de la situación física psicológica legal y familiar y social de la persona que va a adoptar, esta fase requiere de una intervención de profesionales técnicos que hagan

esa investigación para poder proporcionar y estar seguro que los padres que vayan a recibir a los niños tengan las condiciones necesarias para que puedan proporcionarles el afecto que los NNA requieren y necesitan entonces por esa situación más que un retraso tienen que cumplirse con los requisitos que establece la norma.

7. ¿Qué aspectos considera usted considera fundamentales dentro de los procesos de adopción para garantizar la celeridad?

Para la celeridad hay que dar cumplimiento a ciertos parámetros que establecen las leyes y los instructivos que tienen en la fase administrativa y en ministerio de bienestar social que deben hacer sus investigaciones a través de sus profesionales que comprenden un psicólogo, trabajador social, médicos incluso para determinar las condiciones de los NNA que son las fases primordiales que deben dar paso a la siguiente fase, bajo las condiciones para que los NNA puedan estar en condiciones adecuadas para pasar a la siguiente fase, en cuanto a la fase judicial el código establece ciertos plazos que son muy frágiles en cuestión de días y horas para realizar ciertas actividades y que a veces por ciertas particularidades tienen que ver ampliados en términos pero lo más importante es que deben cumplirse que el NNA que va a ser adoptado esté en condiciones adecuadas para acceder a la siguiente fase.

8. ¿A su criterio considera usted que existen impedimentos burocráticos dentro en el proceso de adopción?

Establezcamos que burocracia es el trámite administrativo que establece un estado para cumplir ciertos requisitos y entonces tanto como si queremos entender como obstaculización a los trámites no lo veo como eso que retardan los procesos, sino que lo que se exige es que cumplan con los parámetros para que cumplan con los requisitos de que NNA que van a ser adoptados que donde vayan a vivir puedan tener condiciones que puedan ejercer los derechos que le provea lo que exige la CRE y el Código de la NNA.

9. ¿Qué sugeriría dentro de los procesos de adopción modificar para garantizar el interés y bienestar del niño?

Entiendo que los encargados, los asambleístas cuentan con ciertas reformas que se han dado amplitud de la conciencia de que en los países en que las leyes observan que los NNA no tienen las condiciones adecuadas para que no se limiten sino que amparen la relación parento familiar y garantizar los derechos que tiene la NNA y el interés superior que se debe garantizar y se debe hacer reformas en la fase administrativa que debe brindar celeridad en los procesos

siempre que den garantías de que los profesionales que hacen su trabajo lo hagan de forma más rápida pero garantizando que sea ágil y oportuno la idea es que no pasen años porque el tiempo paso. Celeridad en la fase administrativa, en la judicial se busca cumplir con los plazos que estipula la ley.

Entrevistada: Abogada Gabriela García

Cargo: Coordinadora zonal 8 de MIES

Entrevistadora: Ana Ochoa

1. ¿Cuáles son los criterios que la unidad técnica de adopciones utiliza para realizar adopciones?

Manejamos un manual que lo utiliza específicamente la unidad técnica de adopciones se trabaja con una trabajadora social una psicóloga que observan la idoneidad de los padres para adoptar y la idoneidad de los niños para ser adoptados bajo los informes que las tres partes realizan que corresponde que es el director de la unidad, trabajadora social y psicólogas que se gestiona la adopción del menor.

2. ¿En el Ecuador los padres adoptantes frecuentemente de edad prefieren que sean los infantes para el procedimiento de adopción y en qué estado?

Hay una preferencia de 0 -5 años es el rango preferencial si bien no hay muchos niños de edad, pero cuando ya se califica a la familia en estado de adoptabilidad se ofrece alguna otra alternativa por ejemplo querían un niño de 0 -4 años, pero hay una de 7 años como el interés de la familia es tener un hijo aceptan lo que se les ofrece.

3. ¿Cuáles son los problemas legales que más mencionan los adoptantes durante el proceso de adopción?

Primero el proceso es complejo, y esto se debe a que se tiene poca ayuda de parte de los jueces para emitir las medidas necesarias para llevar a cabo el proceso de adopción.

Se evidencia un desconocimiento por parte de la entidad judicial de los procesos a pesar de las capacitaciones y del involucramiento de los temas entonces la sugerencia podría ser un contacto más directo con los jueces de la república.

4. ¿Qué criterios jurídicos se deben considerar para lograr celeridad procesal en la adopción?

Lo que debe primar es el interés superior del niño, queremos sacarlo de una casa hogar en que se ha institucionalizado para que tenga su derecho a la familia, creo que los jueces deben ponerse la mano en el corazón y cuando se tenga un caso o tramite de adopción deberíamos ponerlo lo primero en la fila, no estamos hablando de dinero o una pensión alimenticia sino de procurarle un hogar, por ello en orden de prelación deberían ser los temas de adopción y eso debe ser primordial

5. ¿Qué acciones asume el MIES cuando los niños/as o adolescentes no son adoptados y cumplen la mayoría de edad?

Nosotros cuidamos hasta los 17 años 11 meses después se les hace seguimiento estamos luchando para que entren en universidades, pero por el poco tiempo la idea es gestionar mejores oportunidades cuando salen de la tutela del MIES

6. ¿Qué recomienda a las autoridades para mejorar el ordenamiento jurídico del Ecuador en materia de adopción?

Debemos hacer una nueva ley, pero es un trabajo que debe ser analizado por que se trabaja con la vida de los niños

Anexo 3: Fotografía



Investigadora al momento de la entrevista

Anexo 4: Fotografía



Investigadora con la entrevistada